



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de Derecho y Ciencias Políticas

“TRANSMISIÓN DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS
POR FALLECIMIENTO DEL OBLIGADO COMO
CONSECUENCIA DE LAS SOLICITUDES DE
PRESCRIPCIÓN EN LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE CARABAYLLO”

Trabajo de suficiencia profesional para optar el título
profesional de:

ABOGADA

Autora:

Julia Damaris Huamani Montes

Asesor:

Mag. Rodrigo Olano Romero

Lima - Perú

2022

DEDICATORIA

Este trabajo se lo dedico a mi familia, mis padres Alcides Huamani Carbajal y Delfina Montes Prado, mis 2 hermanas Yúriko H. M. y Daniela H.M., quienes han estado conmigo a lo largo de mi vida y con quienes hemos atravesado y superado muchas travesías, este peldaño que hoy logro escalar es gracias a ellos, a quienes amo con todo mi corazón y admiro mucho. Así también a la última integrante que Dios sumó a mi hogar
Maribel.

A mi compañero de siempre, Dios, quien incansablemente estuvo conmigo pese a todo y a “Piglet” quien ha venido a lo largo de los años formando parte de mi vida.

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, a Dios por permitirme concretar este pequeño gran logro para mí. Al Abg. Jorge Avendaño y Ericson Quintanilla y demás compañeros por su perenne apoyo y las enseñanzas brindadas hacia mi persona, así como el permitirme formar parte de la familia “coactivo”. A dos grandes profesionales y amigos muy estimados, Arturo Menacho y Jany Bernal, quienes me acompañaron en este camino. A mi alma mater, la Universidad Privada del Norte y los docentes que formaron parte de mi vida durante la etapa universitaria, así como al Mag. Rodrigo Olano con quien las clases de Taller de Derecho Tributario y Aduanero se volvieron mi zona de entrenamiento y preparación para el cumplimiento de mis actividades laborales. Al Mag. Johnny Toma, quien depositó su confianza en mi persona para el desarrollo del presente trabajo y a mi centro de labores, la Municipalidad Distrital de Carabayllo.

ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA	2
AGRADECIMIENTO	3
ÍNDICE DE TABLAS	4
ÍNDICE DE FIGURAS	6
RESUMEN EJECUTIVO	8
CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN	11
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO	17
CAPÍTULO III. METODOLOGÍA	37
CAPÍTULO IV. DESCRIPCIÓN DE LA EXPERIENCIA	41
CAPÍTULO IV. RESULTADOS	49
CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMEDADIONES	77
REFERENCIAS	80
ANEXOS	84
Anexo 1. Matriz de consistencia	84
Anexo 2. Cuadro de operacionalización de las categorías.....	86
Anexo 3. Figuras sobre expedientes de la Municipalidad de Carabayllo	89
Anexo 4. Figuras sobre solicitudes de prescripción en la Municipalidad de Carabayllo.....	90
Anexo 5. Cuestionario de encuesta realizada a los miembros de GATR.....	91
Anexo 6. Documentos de casuísticas para las fichas de análisis	92
Anexo 7. Jurisprudencia del Tribunal Fiscal sobre deudas tributarias en caso de occisos	93
Anexo 8. Informes preliminares para dar impulso a la aplicación del proceso “ideal” para la atención de las solicitudes de prescripción en situaciones de fallecimiento del obligado.	94
Anexo 9. Lista de abreviaturas, acrónimos y siglas	95

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	Dependencias de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas	12
Tabla 2	Clasificación Municipal - Plan de Incentivos 2019.....	13
Tabla 3	Metas 02 – Vallas trazadas a Municipalidad Distrital de Carabayllo.....	15
Tabla 4	Formas de Embargos en los Gobiernos Locales.....	28
Tabla 5	Causales de suspensión de procedimiento de ejecución coactiva	30
Tabla 6	Fases de la muerte según la ciencia médica	32
Tabla 7	Causales de interrupción del plazo prescriptorio.....	33
Tabla 8	Saldo por cobrar de Impuesto Predial hasta 2021 - MDC.....	43
Tabla 9	Resumen de recaudación desde año 2019 a 2022.....	76

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Recaudación de Municipalidad Distrital de Carabayllo	15
Figura 2. Proceso de la gestión de cobranza de las deudas	21
Figura 3. Subprocesos de la gestión de cobranza coactiva.....	22
Figura 4. Ejemplo de Constancia de Exigibilidad de Valor tributario	23
Figura 5. Ejemplo de Orden de Pago	24
Figura 6. Ejemplo de Resolución de Determinación.....	25
Figura 7. Ejemplo de Resolución de Determinación por subvaluación	26
Figura 8. Ejemplo de Resolución de Ejecución Coactiva nro. Uno	27
Figura 9. Ejemplo de REC dictando medida cautelar en forma de retención	30
Figura 10. Ejemplo de solicitud de prescripción pidiendo años menores al mínimo, conforme al art. 43.....	42
Figura 11. Pregunta 1. ¿Considera usted que al menos un 95 % de los administrados cumplen con inscribirse como obligados tributarios ante la municipalidad distrital de Carabayllo?.....	49
Figura 12. Pregunta 2. ¿Considera usted que un 90 % de los contribuyentes cumplen con sus obligaciones tributarias en la municipalidad distrital de Carabayllo?.....	50
Figura 13. Pregunta 3. ¿Considera usted que se aplica el principio de proporcionalidad al momento de determinar los tributos en la municipalidad distrital de Carabayllo?	50
Figura 14. Pregunta 4. ¿Considera usted que se aplica el principio de legalidad al momento de la emisión del valor tributario que servirá de título de ejecución en la municipalidad distrital de Carabayllo?.....	51
Figura 15. Pregunta 5. ¿Considera usted que los administrados en su mayoría buscan extinguir sus deudas tributarias a través de la solicitud de prescripción ante la municipalidad distrital de Carabayllo?.....	52
Figura 16. Pregunta 6. ¿Considera usted que la mayoría de los ciudadanos carabayllenses sabe qué trámites y/o actos se deben realizar cuando fallece el titular del bien inscrito ante la municipalidad distrital de Carabayllo?	52

Figura 17. Pregunta 7. ¿Considera usted que los herederos cumplen con el saneamiento de la deuda tributaria que dejó en vida el occiso en la municipalidad distrital de Carabayllo? 53

Figura 18. Pregunta 8. ¿Considera usted que la Administración Tributaria (MDC) debería incluir normativamente la transmisión de las deudas tributarias a los sucesores luego del fallecimiento del obligado? 54

Figura 19. Pregunta 9. ¿Considera usted que los administrados tienen conocimiento de qué es un procedimiento de ejecución coactiva en la municipalidad distrital de Carabayllo? 54

Figura 20. Pregunta 10. ¿Considera usted que existe —en todos los casos— el principio de razonabilidad entre el monto que exige el valor tributario y el costo que demanda el proceso de cobranza coactiva?..... 55

Figura 21. Pregunta 11. ¿Considera usted que la aplicación de las medidas cautelares para la recuperación de las deudas tributarias es efectiva en la municipalidad distrital de Carabayllo?..... 56

Figura 22. Pregunta 12. ¿Considera usted que las causales de suspensión de procedimiento coactivo señaladas en la ley N.º 26979, son precisas y suficientes para poner fin a un proceso? 56

Figura 23. Pregunta 13. ¿Considera usted que los administrados tienen conocimiento de cómo es el procedimiento de la prescripción en la municipalidad distrital de Carabayllo? 57

Figura 24. Pregunta 14. ¿Considera usted que se atiende eficientemente las solicitudes de prescripción en la municipalidad distrital de Carabayllo? (plazos y base legal)..... 58

Figura 25. Pregunta 15. ¿Considera usted que la administración cumple con la interrupción de plazos prescriptorio sobre los tributos? 58

Figura 26. Pregunta 16 ¿Considera usted que es común que se apelen las resoluciones gerenciales derivadas de las solicitudes de prescripción en la municipalidad distrital de Carabayllo?..... 59

Figura 27. Pregunta 17. ¿Considera usted que es frecuente la presentación de procesos contenciosos administrativos por trámites de solicitud de prescripción en la municipalidad distrital de Carabayllo?..... 60

Figura 28. Proceso de trámite de prescripción solicitado por el mismo titular	61
Figura 29. Proceso de trámite de prescripción solicitado por el cónyuge supérstite.....	62
Figura 30. Proceso de trámite de prescripción de sucesión indivisa	63
Figura 31. Proceso de trámite de prescripción de sucesión intestada.....	64
Figura 32. Proceso de trámite de prescripción en situaciones de occisos	65
Figura 33. Proceso “ideal” frente a una solicitud de prescripción en caso de occiso recién comunicado.....	66

RESUMEN EJECUTIVO

Actualmente, en el Perú existe una falta de cultura tributaria en los ciudadanos para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y exigir adecuadamente sus derechos. Es por ello que, mediante el presente trabajo se analizó la transmisión de las deudas tributarias por fallecimiento del obligado a sus herederos, bajo un estudio dogmático jurídico con propósito básico, enfoque cualitativo y diseño de estudio de casos, de alcance descriptivo, empleando técnicas de análisis documental y encuesta, tomando como población a los funcionarios que forman parte de la Gerencia de Rentas en un muestreo no probabilístico. Durante el desarrollo del presente estudio se advirtió que, dentro de la comunidad carabayllana se lucha constantemente contra la morosidad de las deudas tributarias. Sin embargo, al introducirnos se revelaron mayores fallas en el sistema operativo de la entidad, en cuanto a la falta de sinceramiento de saldos por cobrar y la recuperación de las deudas dejadas por los obligados fallecidos. Para ello, la investigadora desarrollo diversas propuestas para emplearse de un corto a largo plazo en la institución y así obtener mejores rendimientos en la recaudación de los tributos como en la actualización de información de los administrados en el sistema de rentas de la entidad.

Palabras claves: transmisión de deuda, cobranza dudosa, obligado, sucesiones, valor tributario.

EXECUTIVE ABSTRACT

Currently, in Peru we find a lack of tax culture in the population to fulfill its tax obligations and adequately demand their rights. That is why, through this work, the transmission of tax debts due to the death of the obligor to his heirs has been analyzed, under a legal dogmatic study with a basic purpose, a qualitative approach, and a case study design with a descriptive scope. Using documentary analysis and survey techniques, using as a population the officials who are part of the Revenue Management in a non-probabilistic sample. During the development of this study, we realized that, within the Carabayllana community, the government has been fighting against the delinquency of tax debts. However, when introducing us, more flaws were found in the entity's operating system, in terms of the lack of sincerity of balances receivable and the recovery of debts left by deceased obligors. For this, the researcher developed various proposals as a solution to be use in the short to long term in the institution and thus obtain better returns in the collection of taxes as well as in the updating of information of those administered in the entity's tax revenue system.

Keywords: transmission of tax debts, doubtful collection, obligor, successions, tax value.

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

El 2 de enero de 2020, empecé como asistente coactivo para la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva en la Municipalidad Distrital de Carabayllo, lugar en el que desempeñé actividades como; la elaboración de proyección de resoluciones de procedimientos coactivos tributarios dictándose medidas cautelares en sus diversas formas o suspendiéndolos conforme al Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva - Ley N.º 26979 dando atención a las solicitudes de Transparencia y Acceso a la Información Pública - Ley N.º 27806 y a las solicitudes de verificación de procedimientos coactivos - prescripción, también se realizó la depuración y actualización de las datas tributarias y se atendió de forma presencial o vía telefónica a los administrados respecto de los procesos coactivos en curso, así como la coordinación vía mensajes de correo electrónico con las diversas entidades bancarias para ejecutar las medidas cautelares o suspensiones dictadas y otras funciones que se me designasen en el área.

La formación del distrito de Carabayllo se remonta muchos años atrás, incluso antes de la llegada de los españoles, siendo conformada por diversos pueblos indígenas originarios de Chuquitanta, Sevillay, Sutca, Huancayo, Collique, entre otros. La palabra Carabayllo deviene de dos vocablos de origen quechua “Carhua y ayllu” que significa criadero de llamas puesto que era la actividad principal de la zona. Posteriormente, el 29 de junio de 1571 bajo el mandato del virrey Francisco de Toledo, se fundó el pueblo de San Pedro de Carabayllo, convirtiéndose en el primer centro administrativo, político y religioso del cono norte de Lima, llegando incluso a abarcar más de 40 haciendas, entre ellas, Ancón, Infantas, Huarangal, Chacra Grande, Palao, Comas, Cautivilla, entre otros. Ya en los años posteriores mediante diversos acontecimientos y planes de gobierno, el territorio de Carabayllo se fue reduciendo a actualmente en superficie 346.9 km².

Mediante la Convención Nacional 1855 (1857), dada bajo el presidente provisorio de la república, el libertador Ramon Castilla, a través del N.º 51 a. Ley transitoria de Municipalidades de fecha 2 de enero de 1857, se decide disponer la creación de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, en adelante MDC, con la finalidad que sea una institución que represente dignamente a la comunidad Carabayllana, a través de la transparencia en sus actividades, uso de recursos y gestiones municipales promoviendo así el desarrollo integral humano y local; como también la búsqueda de la eficiencia en los servicios públicos - locales que este pueda ofrecer fuera de sus oficinas como dentro

de las mismas; y conciliadora ante los diversos conflictos sociales que se susciten, brindando las herramientas de solución. Es por ello que, las autoridades municipales en uso de sus facultades otorgadas mediante el art. 194 de la carta magna y demás normativas, declaran y reconocen la fundación del distrito de Carabayllo con fecha 29 de junio de 1571 (Ordenanza Municipal N.º 154-A/MDC, 2008).

Por medio de la Ordenanza Municipal N.º 428-MDC (2019), se aprobó la creación de una nueva estructura orgánica y Reglamento de Organización y Funciones (ROF), la cual consiste en IV títulos y 116 artículos, con la finalidad que la institución tenga un nuevo instrumento para la organización y distribución de tareas, buscando a la vez adaptarse a los cambios de la comunidad Carabayllana.

Dentro de sus órganos del segundo nivel organizacional se encuentra la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, quien es la encargada de dictar, dirigir y supervisar las diversas acciones administrativas que realicen sus tres dependencias con la finalidad de generar ingresos al municipio a través de los pagos de tributos y multas administrativas, ejecutando así también su labor fiscalizadora.

Tabla 1

Dependencias de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas

Dependencias
Subgerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva
Subgerencia de Registro y fiscalización Tributaria
Subgerencia de Fiscalización Administrativa y Control

Nota. Datos tomados del “*Reglamento de Organización y Funciones*”, Municipalidad Distrital de Carabayllo, 2020.

La Subgerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva en adelante SGREC, es la encargada de generar los valores tributarios y procesar la captación de recursos tributarios, y gestionar la derivación de valores no tributarios, denominadas resoluciones de sanciones, al ejecutor coactivo como también llevar a su cargo la supervisión de los procedimientos coactivos seguidos en el órgano ejecutor.

El órgano ejecutor está cargo del ejecutor coactivo y sus auxiliares coactivos, los cuales ejercerán diversos actos administrativos de coerción, destinados al cumplimiento

de la obligación en situación de ejecución coactiva, al amparo de la Ley de Procedimientos de Ejecución Coactiva - Ley N.º 26979. Y, mediante Resolución de Alcaldía n.º111-2008-A/MDC (2008), se designa como ejecutor coactivo al abogado Jorge Luis Avendaño Ccori, quien pertenece a la SGREC quien dentro de sus competencias se encuentra investido para realizar las acciones necesarias y permitidas por la ley para recuperar las deudas tributarias y no tributarias que se le fueron derivadas.

Asimismo, por medio de la Resolución de Alcaldía N.º 073-2010-A/MDC (2010), se nombra auxiliares coactivos al abogado Carlos Enrique Molina Baldera y don Ericson Edward Quintanilla Carhuamaca, quienes también se encuentran dentro de la SGREC y apoyan en las acciones coercitivas que el ejecutor encargue para la recuperación de las deudas de los administrados frente a sus obligaciones o sanciones.

Mediante la Ley N.º 29332 (2009), se aprueba la creación del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal – PI, el cual está a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, en adelante MEF, con la finalidad de incentivar y llevar un mejor control y designación de presupuestos en base a la eficacia y eficiencia que puedan tener las entidades municipales en el desarrollo de sus actividades de recaudación de tributos municipales y el uso de la inversión pública obtenida al cumplimiento de las metas asignadas, así como procurar que a través de este plan se promueva la mejora de la calidad en los servicios públicos brindados por las municipalidades provinciales y distritales a nivel nacional.

Actualmente, el MEF cuenta con diferentes metas trazadas para cada año y siendo estas asignadas de manera proporcional para cada tipo de gobierno local, las cuales eran clasificadas hasta el 2018 en dos tipos de municipios A y B, así como las clasificadas con +500 vivienda urbanas, en adelante vv.uu., y las -500 vv.uu., y a partir del año 2019 fueron ampliadas desde el tipo A hasta el tipo G. En el caso del distrito de Carabayllo, nos encontramos en el tipo C.

Tabla 2

Clasificación Municipal - Plan de Incentivos 2019

	Jurisdicción	Tipos	N.º
Municipalidades pertenecientes a ciudades principales	Provinciales	Tipo A	74

Municipalidades NO pertenecientes a ciudades principales	Tipo B	122
Municipalidades de Lima Metropolitana	Tipo C	42
Municipalidades pertenecientes a otras ciudades principales	Tipo D	129
Municipalidades NO pertenecientes a ciudades principales, con más de 70% de población urbana	Tipo E	378
Municipalidades NO pertenecientes a ciudades principales, con población urbana entre 35% y 70%	Tipo F	509
Municipalidades NO pertenecientes a ciudades principales, con menos de 35% de población urbana	Tipo G	620

Nota. Datos tomados de “Programas de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal”, Ministerio de Economía y Finanzas, 2019.

El MEF a través de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos, en adelante DGPI, viene desde el año 2010 desarrollando diferentes “metas” para los diversos tipos de municipios que tenemos a nivel nacional, específicamente en la gestión, manejo y recaudación de Impuesto Predial, en adelante I.P. Es decir, la META 2 “Fortalecimiento de la administración y gestión del Impuesto Predial” la cual tiene este título desde el año 2019, con lo que se busca impulsar una mejor gestión de recaudación de los tributos, particularmente del I.P.

La DGPI a través de Dirección de Tributación Subnacional, diseña y asiste a los gobiernos locales trazándonos cada año una valla mínima y otra ideal de alcance en recaudación de I.P para que, al cumplimiento de la meta asignada para el año en curso, la entidad municipal pueda obtener predictibilidad financiera sobre las necesidades de su localidad con el presupuesto que se le fijase.

Tabla 3

Metas 02 – Vallas trazadas a Municipalidad Distrital de Carabayllo

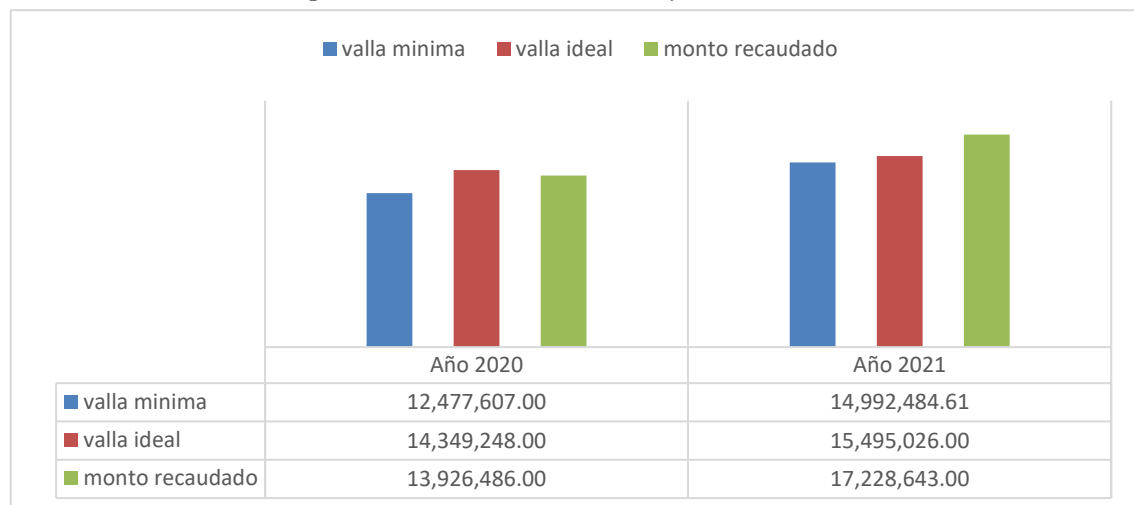
Año	Valla mínima (a recaudar)	Valla Ideal (a recaudar)
META 2020	S/ 12 477 607 soles	S/ 14 349 248 soles
META 2021	S/ 14,992,484.61 soles	S/ 15,495,026.00 soles
META 2022	S/ 19,381,866.79 soles	S/ 19,381,866.79 soles

Nota. Datos tomados de “Programas de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal”, Ministerio de Economía y Finanzas de años 2010-2022, 2022.

Entonces, si el municipio llegase a superar la valla ideal, el Estado dispondrá un monto adicional a los recursos designados por el cumplimiento de la meta, llámese un bono de incentivo en la búsqueda de la mejora del cumplimiento con los pagos de las obligaciones tributarias, las cuales coadyuvan a que el gobierno local pueda sustentar las demandas del pueblo.

Figura 1

Recaudación de Municipalidad Distrital de Carabayllo



Nota. Datos tomados de “Memoria Anual 2021”, Municipalidad Distrital de Carabayllo, 2021.

Actualmente, la municipalidad cuenta con un Sistema Integrado de Información Municipal, en adelante SISMUN, mediante la cual se maneja la información acerca de los ingresos que obtiene la entidad, ya sea por el pago de derechos, tasas, arbitrios municipales, impuestos prediales y demás, a través de sus cajas presenciales o pagos en línea. Ahora, si bien este sistema ayuda en llevar un mejor control de la recaudación que se realice al día, mes o año y por tipos de ingresos, lamentablemente en el aspecto de rentas, limita en la información que pueda encontrarse dentro de esta, permitiendo solo validar si la deuda tributaria de alguno de los contribuyentes, ya inscritos en el concejo, se encuentra cancelada, fraccionada o pendiente de pago.

De este modo, ahondando en lo que deviene este informe, es de alta importancia saber la condición actual del obligado tributario, es decir, si aún sigue ostentando verdaderamente el título de propietario o poseedor del bien, si existe a la fecha otro dueño, si es que se halla alguna disputa de dicho inmueble, si se realizó algún anticipo de legitima o en el presente caso en particular, determinar si el obligado tributario se encuentra vivo o en condición de occiso.

Sin embargo, necesario advertir que el SISMUN, no es un sistema automático vinculado a las diversas dependencias que nos podrían dar esta información como; RENIEC, SUNARP y otras entidades, sino solo se abastece con la información que los mismos trabajadores puedan suministrar al momento de realizar los registros de trámites, inscripciones y demás actos que puedan acercarse a realizar los administrados.

En 2018, se intentó a través de la interoperabilidad de información entre entidades públicas, completar y/o actualizar la información de los administrados registrados en el municipio con los datos que pudiese facilitar RENIEC, lo cual no tuvo grandes resultados, por lo mismo que el sistema que se maneja en concejo es diferido, es por ello que en el ámbito del órgano ejecutor como tal, al momento de dictar las medidas coercitivas facultadas por ley, con la finalidad de recuperar las deudas derivadas al despacho, se presentan diversas contrariedades para efectuar los cobros forzosos puesto que no se cuenta con la información completa y/o actualizada, deviniendo muchas veces en homonimia, personas distintas al obligado, occisos y otras causales de suspensión del procedimiento coactivo.

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

En el presente apartado se abordará las aproximaciones conceptuales con mayor aceptación a nivel nacional e internacional, de acuerdo con las categorías, subcategorías e indicadores propuestos, con la finalidad de poder hacer más comprensible la lectura del presente trabajo y lograr a su vez que el lector, cual fuere su formación, pueda aprender sobre esta temática poco tratada.

Transmisión de las deudas tributarias

Al respecto, según el art. 25 del Texto Único Ordenado, en adelante TUO, del Código Tributario (2013) nos indica que la deuda tributaria se transmite a los sucesores y demás adquirientes hasta el valor de los bienes y/o derechos que se reciban. En ese sentido, se podría deducir que frente a las deudas tributarias que quedasen pendiente al momento del fallecimiento del obligado, estas pueden ser transmitidas a los sucesores.

Asimismo, en el Informe N° 278 (2003), que cita a la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria, en adelante SUNAT, nos precisa que las deudas tributarias se toman como parte del patrimonio que deja el causante y son adjudicadas a los herederos, como responsables solidarios, al momento del fallecimiento sin necesidad de que se haya realizado la partición de la masa hereditaria. Sin embargo, se precisa que las sanciones por infracciones tributarias por su misma naturaleza de carácter personal no son transferibles.

Así también, Velásquez (2019) sostiene que, la sucesión en el ámbito tributario del Perú, por disposición de la ley, cuando la persona natural, llámese contribuyente, fallece y se comunica a la administración acerca de este suceso, lo consiguiente es analizar las deudas contraídas cuando este se encontraba aún con vida y la posibilidad de transmitir las, es por ello que al momento de tomar conocimiento sobre el deceso, la entidad deberá generar las nuevas obligaciones a nombre del sucesor o sucesores universal y transmitir las que existían hasta donde la norma faculte.

Del mismo modo, en nuestro ordenamiento peruano nos señala que las deudas son asumidas sobre la masa hereditaria mientras este se encuentre indivisa, más cuando se realiza la distribución o partición, cada heredero responderá en proporción a la participación heredada (Decreto legislativo 295, 1984, art. 871).

Deuda ordinaria

Acto seguido, según el Servicio de Administración Tributaria de Lima (2010), en adelante SAT, nos diferencia las dos vertientes de la deuda tributaria; “la cobranza ordinaria” y “la cobranza coactiva”, definiendo a la primera como aquella deuda por recuperar, que solo encuentra generada y alcanzará el máximo cuando se notifique el valor tributario, mediante el cual se dispondrá 20 días hábiles al deudor para que cancele dicho pendiente, sino esta cobranza pasará a su segunda etapa que vendría a ser la cobranza coactiva, mediante el cual los responsables, ejecutor y auxiliar coactivo, emplearán medidas coercitivas permitidas por ley para la recuperación de dicha obligación pendiente.

Igualmente, el MEF (2016) hace referencia al proceso de cobranza de las deudas tributarias en la etapa ordinaria, la cual abarca desde la fecha de determinación (generación de la deuda) hasta el vencimiento de la obligación, dando pie a la “pre - coactiva” que consiste en emitir valores tributarios exigiendo el cumplimiento de la deuda dentro de un plazo, de caso contrario serían trasladados estos valores impagos al órgano ejecutor, generando a su vez un uso significativo de presupuesto al tener que emitir actos administrativos de mayor costo para la recuperación de la deuda.

Es por ello que, los gobiernos locales buscan fomentar el pago voluntario de los tributos generados a través de sus requerimientos de cobranza notificadas a domicilios o remitidas vía online o telefónica.

Administración Tributaria

A su vez, Moscoso et al. (2017), nos señalan que la acción de administración tributaria reviste de alta importancia al ser un eje transversal para recuperar y sostener el presupuesto público de una nación, conllevando dentro de esta la proyección y promulgación de normativas para generar ingresos al Estado, así como el empleo de diversas acciones y parámetros para regularlos, a través de sus órganos descentralizados.

En ese sentido, se diría que la administración de los tributos de un gobierno local, llámese municipios, lo maneja directamente este a través de sus órganos descentralizados y sobre su propia jurisdicción, siempre que sea respecto de tasas, contribuciones y algunos impuestos que por Ley sea asignado (MEF, 2016).

Agente económico

Bajo el mismo tenor, corresponde mencionar a Software Delsol (2022) el cual indica que los agentes económicos lo constituyen las personas naturales y las personas jurídicas que realizan actividades o giros económicos coadyuvando a que el sistema económico de un lugar se mantenga activo logrando generar fuentes de trabajo, oferta de servicios y demás.

Obligación tributaria

Seguidamente, el Decreto Supremo 133 señala a la obligación tributaria como el derecho público que genera un vínculo entre el acreedor y el deudor tributario desde la generación de un hecho o uso de derecho que se encuentra regulado (2013, art. 1).

Deuda tributaria

Así también, es necesario señalar que la deuda tributaria consiste en el monto pecuniario que se tendrá que pagar como consecuencia de la obligación tributaria y el cumplimiento de esta reviste de importancia toda vez que se dirige para el presupuesto público siendo finalmente distribuida para las obras y/o servicios públicos (Linares, 2017, p. 20).

Componentes de la deuda tributaria

Aunado a lo anterior, el Decreto Supremo 133 nos señala que la deuda tributaria se encuentra compuesta por tributos (*impuestos, tasas y contribuciones*), intereses (*por pago extemporáneo, moratorio aplicable a multas y por aplazamiento y/o aplazamiento*) y multas (2013, art. 28).

Acreedor tributario

Sobre el particular, el Decreto Supremo 133, expone al acreedor como aquel a quien a favor se abonará la deuda tributaria, en líneas de este trabajo sería los tres niveles de gobierno que poseemos en el país; gobierno central –SUNAT, gobiernos locales – municipios y gobiernos regionales (2013, art. 4).

Deudores tributarios

Respecto a este indicar, es oportuno citar el Decreto Supremo 133, que reseña al deudor como aquella persona obligada a cumplir con la deuda tributaria, es decir, quien tiene que sanear la deuda contraída con quien ejerza la administración tributaria. En el

caso de los gobiernos locales vendrían a ser los ciudadanos que solicitan algún servicio por parte del consejo o ejercer la titularidad de un bien inmueble (2013, art. 7).

Principio de Legalidad

En concordancia, según el Decreto Supremo 133, nos señala que solo por ley o decreto legislativo se puede crear, modificar y suprimir tributos, así como determinar el hecho generador, la alícuota, la base del cálculo, dictar exoneraciones y demás beneficios tributarios, también definir las infracciones, entre otras que facultades a los demás entes se señala en la norma mencionada a inicios del presente párrafo. En el caso de los gobiernos locales, estos mediante ordenanzas pueden crear, modificar y suprimir respecto de tasas (arbitrios, licencias, derechos), contribuciones en su ámbito jurisdiccional (2013, art. IV).

Principio de Proporcionalidad

Bajo esa línea, el Tribunal Constitucional (2008), nos indica en su fundamento N.º 46 y 48, que este principio se aplica positivamente para cualquiera situación que no calce dentro de las excepciones que indique la carta magna y su finalidad es mantener el equilibrio entre la acción y la sanción que se aplicaría, siendo que no sea desproporcional y/o afecte derechos fundamentales.

Principio de Razonabilidad

Al respecto, el Decreto Supremo 004, nos indica que toda decisión tomada por la Administración creando, calificando, imponiendo o estableciendo obligaciones, sanciones y restricciones sobre los administrados deben ser manteniéndose dentro de los límites de no transgresión y la proporción entre lo que se va a disponer y lo que se busca tutelar (2019, art. IV).

Extinción de la deuda

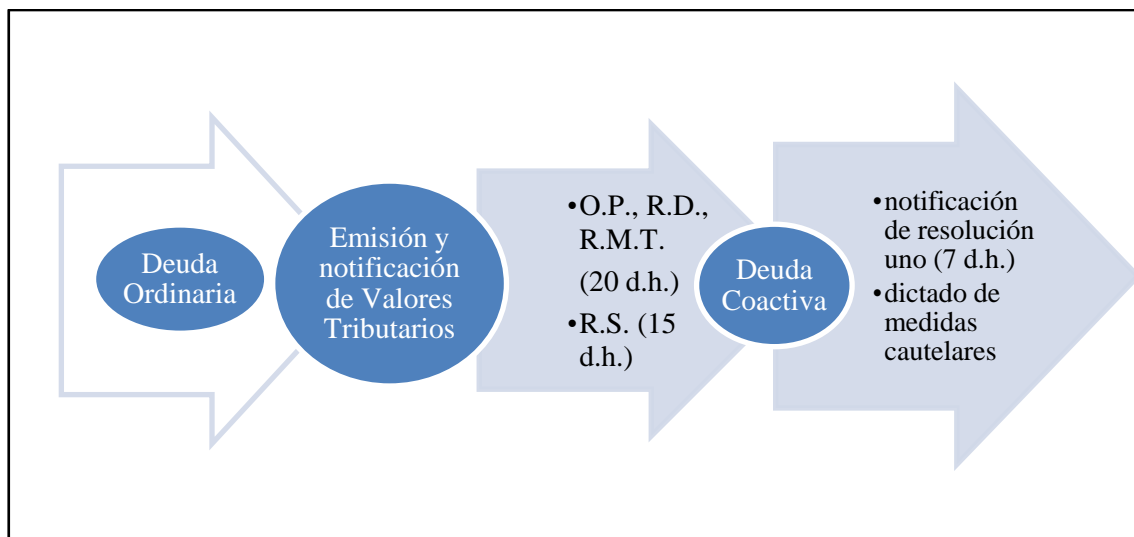
Seguidamente, el Decreto Supremo 133, nos establece las formas de extinción de la obligación; siendo la cancelación o pago de la deuda, compensando, condonando, consolidando la deuda o mediante un acto administrativo emitido por la Administración tributaria determinando la cobranza como dudosa u onerosa, lo que vendría a dictarse a través de una resolución (2013, art. 27).

Deuda coactiva

La deuda tributaria pasa a la etapa de cobranza coactiva, una vez agotada las acciones en la vía ordinaria, es decir, vencidos los plazos de los valores tributarios notificados, siendo estos trasladados al órgano ejecutor, lo cual ameritará mayores acciones y de carácter coercitivo para la recuperación de la deuda, entre ellas las medidas cautelares en sus formas de retenciones bancarias, embargos en forma de inscripción, secuestro de bienes y demás que la norma de procedimiento de ejecución coactiva faculta (SAT, 2010).

Figura 2

Proceso de la gestión de cobranza de las deudas

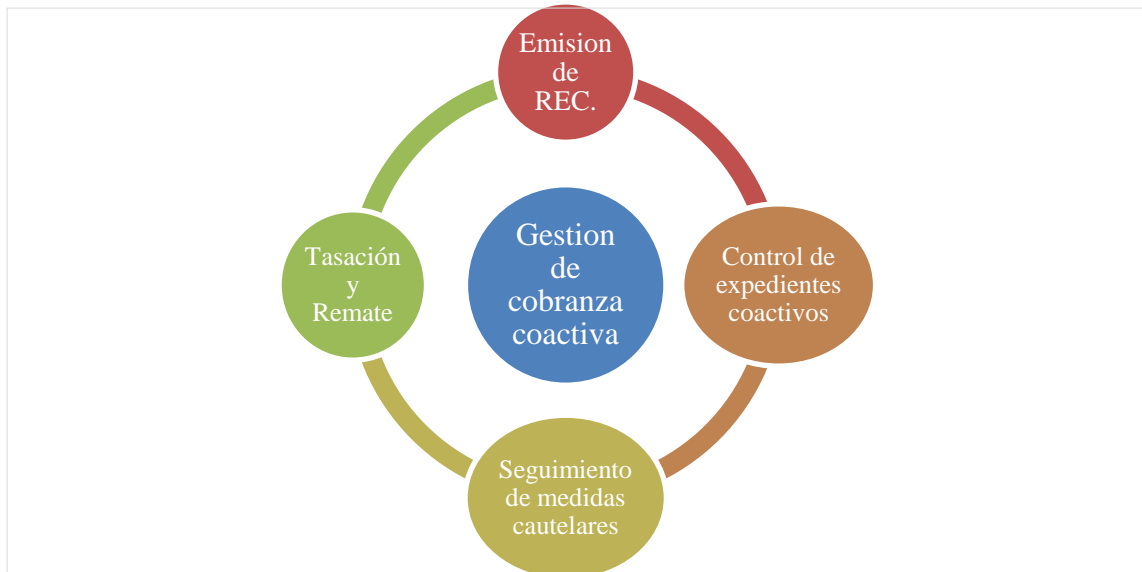


Nota. Datos tomados de “Manual para la mejora de la cobranza ordinaria de los tributos municipales”, Servicio de Administración Tributaria, 2010.

Así también, el MEF (2016), subdivide en tres al proceso coactivo, tomándolo como fase final de la cobranza, y una vez iniciada con su primera resolución solicitando el cumplimiento de la deuda impaga, y ante el caso omiso de esta notificación, no será necesario el consentimiento del administrado y se dictaran las demás resoluciones ordenando acciones forzosas, siempre dentro de los límites de la Ley.

Figura 3

Subprocesos de la gestión de cobranza coactiva



Nota. Datos tomados de “*Guía para la gestión de cuenta del impuesto predial*”, Ministerio de Economía y Finanzas, 2016.

Ejecutor coactivo

Respecto del cargo de ejecutor, únicamente se le asigna a un profesional en Derecho (Lima y Callao) o un estudiante de Derecho que tenga mínimo dos años de instrucción (provincias fuera de Lima) y que haya ganado dicho puesto en un concurso público, siendo este mismo quien ejercerá la titularidad del procedimiento de ejecución coactiva que se inicien en mérito a los valores tributarios que se le remita y dirigirá las medidas coercitivas en nombre de la entidad que este represente (Decreto Supremo N.º 018, 2008).

Auxiliar coactivo

Asimismo, en el caso del auxiliar coactivo el TUO del código tributario en su artículo n.º 2 nos indica los requisitos que un auxiliar debe cumplir para ostentar dicho cargo, en lo que concierne a sus funciones es pues quien en conjunto del ejecutor ejercerán las funciones que se les encomiende y sean necesarias, en conformidad de la ley N° 26979, para recuperar las obligaciones adeudadas sean de naturaleza tributaria o no tributaria (Decreto Supremo N.º 018, 2008).

Exigibilidad de la deuda

En lo que concierne a la verificación de la condición de exigibilidad de la deuda, es necesario precisar que esta función lo ejercerá también el ejecutor coactivo

(previamente el funcionario responsable de la emisión del valor debe haberlo realizado), toda vez que en mérito al valor tributario trasladado a su competencia tendrá que iniciar actos administrativos que revisten de responsabilidad funcional si dicho valor se encontrase indebidamente notificado, la deuda que se pretende cobrar se encontrase prescrita o reclamada dentro del plazo (MEF, 2016).

Figura 4

Ejemplo de Constancia de Exigibilidad de Valor tributario

<u>CONSTANCIA DE EXIGIBILIDAD N°1-2021-SGREC-GATR/MDC</u>	
SR. EJECUTOR COACTIVO :	
El presente valor que a continuación se indica es exigible coactivamente al haber quedado consentido, por lo que se expide la presente constancia conforme a lo dispuesto en el numeral 15.2 del Artículo 15° del T.U.O. de la Ley N° 26979 (Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva), aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, debiendo proseguirse con su cobranza:	
CODIGO :	
CONTRIBUYENTE :	
VALOR :	O.P. N°5943-2019-SGATR-GAT-MDC
VALOR :	R.D. N°7863-2019-SGATR-GAT-MDC
Carabayllo, 08 de enero del 2021.	
	

Nota. Datos tomados de “Procedimiento de ejecución coactiva N° 01-2021-IP-ACUMULADO”, Municipalidad Distrital de Carabayllo, 2021.


Es por ello que, al momento de remitir el valor al órgano ejecutor, el titular del proceso (*ejecutor coactivo*) solicita que este vaya acompañado de su cargo de notificación, así como de una constancia de exigibilidad que declare consentida el valor tributario.

Orden de pago

Mediante la emisión de la Orden de Pago bajo la línea de lo establecido por el art. 78 del código tributario, la administración en uso de su facultad de recaudación y determinación exige a través de esta Orden el cumplimiento de las deudas tributarias, ya sean las autoliquidadas como son en el caso de los gobiernos locales las determinaciones del impuesto predial, o por tributos que se derivan de errores materiales sean de redacción o de cálculo y otros que la norma señala (Decreto Supremo 133, 2013).

Figura 5

Ejemplo de Orden de Pago



Municipalidad Distrital de Carabayllo
SubGerencia de Administración Tributaria

{760857J~}

ORDEN DE PAGO N° 0005943-2019-SGATR/GAT/MDC

IDENTIFICACION DEL DEUDOR TRIBUTARIO

CODIGO: _____ Fecha : 02/12/2019 Pag. : 1

NOMBRE O RAZON SOCIAL: _____

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: _____

DOMICILIO FISCAL: _____ CARABAYLLO

Se le requiere la cancelación de la deuda contenida en el presente documento, en el plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de Ejecución Coactiva para su cobranza.
 La presente se emite por los tributos y periodos que se indican, cuyo monto se ha actualizado al 02/12/2019, luego de esta fecha se actualizará con una tasa diaria de 0.04%, conforme a la Tasa de Interés Moratorio fijada.

Motivo Determinante : Se ha verificado la existencia de una deuda tributaria no cancelada dentro de los plazos establecidos

Declaración Jurada: Actualización 2015 de DJ N° 0018665

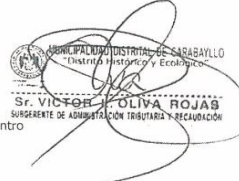
TRIBUTO	AÑO	BASE IMPONIBLE	TRAMO AUTOAVALUO	ALI-CUOTA	INSO-LUTO	IMPUESTO ANUAL	TRIMESTR. ACOTADO	INSOLUTO (1)	G.EMIS (2)	REAJUSTE (2)	INTERES (3)	TOTAL (1)+(2)+(3)+(4)
Impuesto Predial	2015	6458.80	Hasta 15 UIT Mas de 15 a 60 UIT Mas de 60 UIT	0.20 % 0.60 % 1.00 %	23.10 0.00 0.00	23.10	01,02,03,04	23.12	2.50	0.29	14.73	40.64
Total Adeudado S/.								23.12	2.50	0.29	14.73	40.64

U.I.T. :2015=S/. 3850
(1) Factores de Reajuste: 2015-01=1.00000, 2015-02=1.01376, 2015-03=1.01845, 2015-04=1.01772
(2) TIM aplicada: 2015-01=0.68280, 2015-02=0.65840, 2015-03=0.62160, 2015-04=0.58560

BASE LEGAL:
 Artículos 8° y sgts. del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por D.S. 156-2004-EF y sus modificatorias.
 Artículos 33°, 78° inc. 1 y 104° del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo 133-2013-EF.
 Ordenanza N° 218-MDC, aprueba TIM para la jurisdicción del Distrito de Carabayllo.

AVISOS:
 Si a la recepción de esta, Ud. ya realizó el pago de tales conceptos, le rogamos no prestar atención a esta ORDEN DE PAGO
 -Para cualquier consulta adicional, lo esperamos en la plataforma de Atención al contribuyente.

En caso de interponer Recurso de Reclamación, deberá acreditar el pago previo de la totalidad de la deuda; Excepcionalmente y cuando medien otras circunstancias que evidencien que la cobranza podrá ser improcedente, podrá presentar la reclamación dentro del plazo de veinte(20) Días hábiles de notificada la presente, conforme a la normativa vigente.



Sr. VICTOR OLIVA ROJAS
SUBGERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y RECAUDACIÓN


Nota. Datos tomados de “Procedimiento de ejecución coactiva N° 01-2021-IP-ACUMULADO”, Municipalidad Distrital de Carabayllo, 2021.

Resolución de Determinación

Asimismo, para la emisión de la Resolución de Determinación el código tributario en su art. 76 nos señala que en arras del uso de sus facultades fiscalizadoras y el de controlar el cumplimiento de las obligaciones, a través de este acto pone de conocimiento de la existencia de una deuda o crédito tributario al administrado (Decreto Supremo 133, 2013).

Figura 6

Ejemplo de Resolución de Determinación



Municipalidad Distrital de Carabayllo
SubGerencia de Adm. Tributaria y Recaudación

Fecha: 02/12/2019
Pag: 1

RESOLUCION DE DETERMINACION N° 0007863-2019-SGATR/GAT/MDC

Datos del Contribuyente

Código : 0018077 Nombre :
 Distrito : CARABAYLLO
 Dirección Fiscal :
 Direc del Predio :

Uso Predio : CASA HABITACION Estado : TERMINADO Area Terreno : 119.00
 Area Construida : 20.00 Anexo : 00001 - 0001


Base Impon. : 6458.80 Tributo a Cotarse : Arbitrios Periodo : 2015
BASE LEGAL: Ordenanza N° 314/MDC ratificada con ACUERDO DE CONCEJO N° 2437 MML
 Artículos 33°, 76° y 77° del T.U.O. del Código Tributario aprobado por D.S. N°133-2013-EF
 Artículos 68 Inc. a y 69° del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal aprobado por D.S. 156-2004-EF

Tasa : Limpieza Publica S/. 0.48 Barrido S/. 0.00 Parques y Jardines S/. 0.08 Serenazgo S/. 1.36
 En uso de las facultades de fiscalización y determinación, y tomando en consideración el siguiente motivo: Por la omisión al Pago de Arbitrios Municipales.
 Costo total del Servicio: Residuos Sólidos : 3085513.97 Barrido de Calles : 438394.30 Parques y Jardines : 1335561.11 Serenazgo : 1481208.02

Concepto	Periodo	Insoluto	Tributo Reajustado	Móra	Emisión	Sub Total
RESIDUOS SOLIDOS	2015-1	0.48	0.48	0.33	0.00	0.81
RESIDUOS SOLIDOS	2015-2	0.48	0.48	0.33	0.00	0.81
RESIDUOS SOLIDOS	2015-3	0.48	0.48	0.33	0.00	0.81
RESIDUOS SOLIDOS	2015-4	0.48	0.48	0.32	0.00	0.80
RESIDUOS SOLIDOS	2015-5	0.48	0.48	0.32	0.00	0.80
RESIDUOS SOLIDOS	2015-6	0.48	0.48	0.31	0.00	0.79
RESIDUOS SOLIDOS	2015-7	0.48	0.48	0.30	0.00	0.78
RESIDUOS SOLIDOS	2015-8	0.48	0.48	0.30	0.00	0.78
RESIDUOS SOLIDOS	2015-9	0.48	0.48	0.29	0.00	0.77
RESIDUOS SOLIDOS	2015-10	0.48	0.48	0.29	0.00	0.77
RESIDUOS SOLIDOS	2015-11	0.48	0.48	0.28	0.00	0.76
RESIDUOS SOLIDOS	2015-12	0.48	0.48	0.27	0.00	0.75
PARQUES Y JARDINES	2015-1	0.08	0.08	0.05	0.00	0.13
PARQUES Y JARDINES	2015-2	0.08	0.08	0.05	0.00	0.13
PARQUES Y JARDINES	2015-3	0.08	0.08	0.05	0.00	0.13
PARQUES Y JARDINES	2015-4	0.08	0.08	0.05	0.00	0.13
PARQUES Y JARDINES	2015-5	0.08	0.08	0.05	0.00	0.13
PARQUES Y JARDINES	2015-6	0.08	0.08	0.05	0.00	0.13
PARQUES Y JARDINES	2015-7	0.08	0.08	0.05	0.00	0.13
PARQUES Y JARDINES	2015-8	0.08	0.08	0.05	0.00	0.13
PARQUES Y JARDINES	2015-9	0.08	0.08	0.05	0.00	0.13
PARQUES Y JARDINES	2015-10	0.08	0.08	0.05	0.00	0.13
PARQUES Y JARDINES	2015-11	0.08	0.08	0.05	0.00	0.13
PARQUES Y JARDINES	2015-12	0.08	0.08	0.05	0.00	0.13
SERENAZGO	2015-1	1.36	1.36	0.93	0.00	2.29
SERENAZGO	2015-2	1.36	1.36	0.93	0.00	2.29
SERENAZGO	2015-3	1.36	1.36	0.93	0.00	2.29
SERENAZGO	2015-4	1.36	1.36	0.91	0.00	2.27
SERENAZGO	2015-5	1.36	1.36	0.90	0.00	2.26
SERENAZGO	2015-6	1.36	1.36	0.88	0.00	2.24
SERENAZGO	2015-7	1.36	1.36	0.86	0.00	2.22
SERENAZGO	2015-8	1.36	1.36	0.85	0.00	2.21
SERENAZGO	2015-9	1.36	1.36	0.83	0.00	2.19
SERENAZGO	2015-10	1.36	1.36	0.81	0.00	2.17
SERENAZGO	2015-11	1.36	1.36	0.80	0.00	2.16
SERENAZGO	2015-12	1.36	1.36	0.78	0.00	2.14

TOTAL A PAGAR: 37.72

La deuda ha sido proyectada al 02/12/2019, luego de la fecha se actualizará con una tasa diaria de 0.04 de la Tasa de Interes Moratorio vigente hasta el día de su cancelación. En caso de no haber impugnado la deuda se dará inicio al procedimiento de Ejecución Coactiva.
 El presente acto tiene vigencia desde el día siguiente de su notificación. Contra el mismo procede interponer recurso de reclamación ante esta Administración Tributaria Municipal dentro del plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.
 0.04% TIM DIARIO, 1.2% TIM mensual desde 01/03/2010 RS. N°053-2010/SUNAT-ORD. N°100-A/MDC y ORD. N°218-A/MDC
 NOTA: Si Usted efectuó su pago en esta fecha o posterior a ella, sírvase tener por no recibida la presente.




37. VICTORIA POLIVA ROJAS
ASISTENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL

Nota. Datos tomados de "Procedimiento de ejecución coactiva N° 01-2021-IP-ACUMULADO", Municipalidad Distrital de Carabayllo, 2021.

En el caso del presente trabajo, podríamos dar como ejemplo la emisión de una resolución de determinación de impuesto predial o arbitrios municipales por subvaluación, entendiéndose esta última como una liquidación hecha después de la realización de una visita fiscalizadora a una vivienda y haber encontrado diferencias entre lo declarado y lo hallado físicamente en la siguiente figura.

Figura 7

Ejemplo de Resolución de Determinación por subvaluación



Municipalidad Distrital de Carabayllo
SubGerencia de Registro y Fiscalización Tributaria

RESOLUCION DE DETERMINACION N° 0000749-2021-SGRFT/GATR/MDC

IDENTIFICACION DEL DEUDOR TRIBUTARIO

Apellidos y Nombres o Razón Social: _____

Código Contribuyente : _____ **Tipo Documento :** D.N.I.

Domicilio Fiscal : _____

Se le requiere la cancelación de la deuda contenida en el presente documento, en el plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de Ejecución Coactiva.
Este acto administrativo se emite por el tributo y periodos que se indican, cuyo monto se ha actualizado al 01/10/2021, luego de esta fecha se actualizará con una tasa diaria de 0.04%, conforme a la Tasa de Interés Moratorio fijada.

Motivo Determinante : Por no incluir u Omitir Datos en las Declaraciones, que incluyan en la Determinación de la Obligación Tributaria e Información predial levantada durante el proceso de fiscalización tributaria.

Declaración Jurada: _____

Ubicación del Predio : _____ - CARABAYLLO

Uso del Predio : CASA HABITACION

TRIBUTO	AÑO	BASE IMPONIBLE		TRAMO AUTOAVALUO	ALI-CUOTA	IMPUESTO ANUAL			REAJUSTE (2)	INTERES (3)	TOTAL (1)+(2)+(3)	
		VERIFICADO	DECLARADO			VERIFICADO	DECLARADO	DIFERENCIA (1)				
Impuesto Predial	2019	224,246.91	8,884.44	Hasta 15 UIT	0.20 %	0.00	25.20					
				Mas de 15 a 60 UIT	0.60 %	967.50	0.00	1,068.28	4.25	40.60	1,113.13	
				Mas de 60 UIT	1.00 %	0.00	0.00					
TOTAL DEUDA S/.									1,068.28	4.25	40.60	1,113.13

I.I.T. :2019=S/. 4200.00


1) Tributo Omitido

2) Factores de Reajuste: Cuota 2019-01=1.00000, 2019-02=1.00299, 2019-03=1.00435, 2019-04=1.00857

3) TIM aplicada: Cuota 2019-01=0.07920, 2019-02=0.05480, 2019-03=0.01800, 2019-04=0.00000

ASE LEGAL:
Arts. 8° y siguientes del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por D.S. N° 156-2004-EF y sus modificatorias.
Arts. 33°, 43°, 59°, 61°, 62°, 63°, 75°, 76° y 77° del T.U.O. del Código Tributario, aprobado por D.S. N° 133-2013-EF y sus modificatorias.
Variación Acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM), publicada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) el primer día de cada mes en el diario oficial El Peruano.
Ordenanza N° 218-A/MDC que aprueba la Tasa de Interés Moratorio (TIM) para nuestra jurisdicción distrital.
"Anos Básicos de Valores Oficiales que contienen los Valores Arancelarios de Terrenos de las áreas urbanas de Lima Metropolitana y de la Provincia Constitucional del Callao, aprobados por R.M. N° 277-2013-VIVIENDA; R.M. N° 369-2014-VIVIENDA; R.M. N° 298-2015-VIVIENDA; R.M. N° 372-2016-VIVIENDA y R.M. N° 411-2017-VIVIENDA.
Cuadro de Valores Unitarios Oficiales de Edificación para las localidades de Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao y Metodología para la Determinación de la Base Imponible de las Instalaciones Fijas y Permanentes, aprobados por R.M. N° 278-2013-VIVIENDA; R.M. N° 367-2014-VIVIENDA, R.M. N° 386-2015-VIVIENDA; R.M. N° 373-2016-VIVIENDA y R.M. N° 415-2017-VIVIENDA.

VISOS:
1) Si a la recepción de este acto administrativo, usted, ya efectuó el pago requerido, le solicitamos tenga a bien no prestar atención a la presente.
2) Cualquier consulta, lo esperamos en AV. TUPAC AMARU N° 1733 - Carabayllo, Telf. 717-0500 Anexo 123. En el horario de Lun - Vie de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.
3) En caso de disconformidad podrá interponer recurso de reclamación debidamente fundamentado, para lo cual deberá acreditar que la cancelación de la totalidad de la deuda, salvo sea evidente la improcedencia de la cobranza, en cuyo caso podrá presentar la Reclamación en el plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente y conforme a los artículos 136° y 137° del T.U.O. del Código Tributario, aprobado por D.S. N° 133-2013-EF y sus modificatorias.




Nota. Datos tomados de "Procedimiento de ejecución coactiva N° 51-2022-RMT", Municipalidad Distrital de Carabayllo, 2022.

Resolución de Ejecución Coactiva - REC

La emisión de la primera Resolución de Ejecución Coactiva, en adelante REC, es el acto administrativo mediante la cual se dará el inicio a las diversas acciones que tomará el ejecutor coactivo en conjunto del auxiliar para requerir el cumplimiento de la deuda y en el caso de los gobiernos locales es obligatorio tener en cuenta lo señalado en el art. 15 de la Ley N.º 26979, puesto que, ante la inobservancia de esta devendrá en nulidad (MEF, 2016).

Figura 8

Ejemplo de Resolución de Ejecución Coactiva nro. Uno



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO
SUBGERENCIA DE RECAUDACIÓN Y EJECUTORÍA
COACTIVA


EXPEDIENTE: 01-2021-IP-ACUMULADO

RESOLUCIÓN NUMERO UNO
 Carabayllo, Quince de enero de dos mil veintiuno.-


Autos y Vistos: EL Memorandum N°48-2021-SGREC-GATR/MDC, emitido por la Sub Gerencia de Recaudación y ejecutoría coactiva, con el que se remite la Orden de Pago N°5943-2019-SGATR-GAT-MDC y la Resolución de Determinación N°7863-2019-SGATR-GAT-MDC; estando acreditada la deuda con la Constancia de Exigibilidad N°1-2021-SGREC-GATR/MDC, por concepto de pago de Impuesto Predial y Arbitrio Municipal correspondiente al año 2015 valor que fue notificado el día 03 de diciembre de 2019,(la misma que se adjunta en copia) y habiéndose vencido el plazo en exceso y al no haber sido pagada ni reclamada, y atendiendo a lo dispuesto en los Artículos 9°,14° y 15° del Texto Único Ordenado de la Ley 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva – Decreto Supremo N°018-2008-JUS, notifíquese al obligado _____, Para que dentro del plazo de SIETE (07) DÍAS HÁBILES de notificado cumpla con cancelar la suma de S/. 124.71(Ciento Veinticuatro Soles 71/100), más intereses, moras, factor reajuste y costas coactivas a la fecha de cancelación, que se detalla:

Impuesto Predial y Arbitrio Municipal 2015	INTERES	GASTOS Y COSTAS	TOTAL
S/. 78.36	S/. 13.35	S/. 33.00	S/. 124.71

Bajo apercibimiento de ordenarse las Medidas Cautelares previstas, adjuntándose copia de los documentos indicados al momento de la notificación.- Sello y Firma.- Ejecutor Coactivo.- Abogado.- Jorge Luis Avendaño Ccori.- Sello y Firma.- Auxiliar Coactivo.- Abogado.- Carlos Enrique Molina Baldera.- Lo que notifico a usted conforme a Ley.-----



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO
 "Distrito Histórico y Ecológico"
JORGE LUIS AVENDAÑO CCORI
 Ejecutor Coactivo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO
 "Distrito Histórico y Ecológico"
CARLOS ENRIQUE MOLINA BALDERA
 Auxiliar Coactivo

Nota. Datos tomados de “Procedimiento de ejecución coactiva N° 01-2021-IP-ACUMULADO”, Municipalidad Distrital de Carabayllo, 2021.

Asimismo, el Decreto Supremo 133, nos indica que la emisión de estas REC’s acarrea consigo el cobro de gastos y costas procesales que serán amortizadas por el mismo obligado o deudor tributario toda vez que a falta del cumplimiento de pago dentro del plazo por parte de este, hizo que la administración se viera en la obligación de emitir actos para recuperar la deuda (2013, art. 117).

Procedimiento coactivo

En la misma línea de lo mencionado en párrafos anteriores, se entendería que aquella revisión es parte importante para iniciar la etapa del procedimiento de ejecución coactiva como tal, puesto que después de verificar que el valor es válido, se continua con la numeración del expediente y la emisión de la REC de inicio otorgando 7 días hábiles al obligado para cancelar dicha deuda, de caso contrario se tomarían acciones más “agresivas” para la recuperación de la deuda, entiéndase como medidas cautelares. (MEF, 2016)

Empero, si la deuda fuese cancelada o fraccionada se pondría fin al procedimiento de cobranza coactiva con la emisión de la resolución dictando la suspensión del proceso en mérito de las razones señaladas por la misma ley de procedimiento de ejecución coactiva - Ley N.º 26979 o se presentase durante el proceso algún recurso como sería el caso de una revisión judicial o una queja, y en mérito de ellos se debería suspender temporalmente hasta que se emita un pronunciamiento firme.

Medidas cautelares

Entonces, se entiende que las medidas cautelares son mecanismos de acción que el ejecutor coactivo iniciara de oficio con la finalidad de recuperar la deuda así se encuentren en poder de un tercero, no obstante, estas tienen que estar sujetas a lo que la norma de ejecución coactiva permita.

Tabla 4

Formas de Embargos en los Gobiernos Locales

Tipos	Descripción
Intervención en recaudación, en información o en administración de bienes.	Esta medida consta en el mandato que dicta el ejecutor a los interventores para interceder de manera directa sobre los ingresos (<i>acreencias</i>) que pueda tener el deudor, también la información de los movimientos económicos, así como la situación patrimonial del obligado y, por último,

	recaudar las utilidades o frutos que tuviesen o produzcan los bienes embargados.
Depósito o secuestro conservativo de bienes.	Este recae sobre los bienes que se encuentren en cualquiera de los establecimientos del obligado, con la excepción de no afectar al proceso de producción o de comercio de este.
En forma de Inscripción	Esta medida se realiza ante la SUNARP, anotando el embargo a razón de deuda con la administración, lo que a la postre puede terminar en remate o levantándose la medida a razón del pago del tributo adeudado.
En forma de Retención	Dicha medida recaerá sobre los fondos, bienes y valores que el obligado tenga en sus cuentas de depósitos, corrientes, custodia y otros. Asimismo, sobre los derechos de crédito que tenga bajo su nombre.

Nota. Datos tomados de “*Reglamento de Procedimiento de ejecución Coactiva*”, Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria, 2004.

En ese sentido, mediante el siguiente gráfico se visualizará un ejemplo de medida cautelar dictada en forma de retención bancaria, la cual será derivada a las diferentes entidades bancarias con el fin de buscar que estas actúen como terceros retenedores para luego solicitar la remisión de la suma retenida y subsiguientemente este será ingresado a las arcas de la administración municipal para el pago del tributo exigido en el proceso coactivo.

Figura 9

Ejemplo de REC dictando medida cautelar en forma de retención



Nota. Datos tomados de “Procedimiento de ejecución coactiva N° 01-2021-IP-ACUMULADO”, Municipalidad Distrital de Carabayllo, 2021.

Suspensión de procedimiento coactivo

En lo que respecta a la suspensión del proceso de cobranza coactiva, las normas tributarias como el código tributario y la ley N° 26979, nos señala que ninguna autoridad sea política o administrativa, ni judicial podrá directamente suspender un proceso, sino que tiene que ser suspendido exclusivamente por el ejecutor coactivo, toda vez que su cargo es indelegable, y así también tiene que estar sustentada bajo alguna de las causales establecidas en la norma de procedimiento de ejecución coactiva (MEF, 2016).

Tabla 5

Causales de suspensión de procedimiento de ejecución coactiva

Suspensión de procedimiento coactivo

La deuda haya sido cancelada o extinguida.

La deuda u obligación esta prescrita.

Acción seguida contra persona distinta al obligado.

Se omitió la notificación del acto que sirve como título de ejecución.

Este en trámite o pendiente el plazo de vencimiento para presentar recursos administrativos contra los que serán título de ejecución.

Fraccionamiento o aplazamiento de la deuda.

Cuando se dé conflicto de competencia entre gobiernos locales por la territorialidad.

Cuando existe un mandato del Poder Judicial en el curso de un proceso de amparo o contencioso administrativo.

Ante la disposición del Tribunal Fiscal, conforme a lo señalado en el art. 38., y demás que la norma señala.

Nota. Datos tomados de “TUO de *Ley de procedimiento de Ejecución Coactiva N.º 26979*”, 2008.

Fallecimiento de la persona

Siguiendo la línea, si bien nuestra Constitución y demás normatividad jurídica nacional reconoce que la persona por su condición misma (*estar vivo*) es sujeto de obligaciones, deberes y derechos, incluso si se trata de un concebido este tiene derechos en todo cuanto le sea favorable. Asimismo, el Decreto Legislativo 295, nos señala que a través de la muerte se constituye el fin de la persona, siendo necesario hacer el énfasis que se refiere al ser humano puesto que dentro de esta normativa se clasifica a la persona como natural y jurídica (1984, art. 61).

Aunado a lo anterior, con la muerte sobrevienen diversos actos como son el fin de la sociedad conyugal o unión de hechos, las sucesiones (*repartición*) de los bienes patrimoniales que tenía en vida el causante (*persona fallecida*) así como las deudas que este hubiese dejado pendiente, ciertamente esta última, solo será resuelta con lo que constituye la masa hereditaria y demás.

Igualmente, Cárdenas (2020) nos señala que, al momento de morir una persona, aunque se extingue físicamente esto no quiere decir que se le trate como una cosa, pues el occiso deja un legado y la gente no dejará de comentar al respecto de la vida que tuvo

o lo que hizo, ya que ciertamente en algún momento se traerá a revivir tales eventos, entonces en mérito de ello es que el cadáver deja de ser un sujeto de derecho y pasa a ser un objeto de derecho que si bien no tiene obligaciones, se le tutelarán ciertos derechos y también se trasladará hasta cierto punto esta tutela a sus herederos.

Así también, Bermeo (2011) sostiene que en la normativa jurídica peruana la alusión que se hace a la muerte no solo pone fin a la persona natural sino también al concebido, acaeciendo diversos actos para su entorno. Además, nos señala que en lo que respecta a este evento (*muerte*) es necesario que el derecho se apoye con la ciencia médica definiéndola como un proceso que subyace en tres fases: la primera sería la muerte relativa o presunta, la muerte intermedia y por último la muerte absoluta o biológica.

Tabla 6

Fases de la muerte según la ciencia médica

Muerte relativa o presunta	Muerte intermedia	Muerte absoluta o biológica
Las funciones cerebrales superiores cesan por breve tiempo, sin que sea necesariamente irreversible.	Cese irreversible de los sistemas respiratorios, nervioso y cardiovascular, manteniéndose mínimas funciones biológicas.	Deja de funcionar toda la actividad biológica (signos vitales) incluyendo la vida celular.

Nota. Datos tomados de “*muerte natural*”. Bermeo, 2011.

Siendo relevante para efectos legales la muerte clínica que consta en el cese total e irreversible de sistema nervioso y función cerebral.

Trámite de prescripción

En lo que respecta al derecho de prescripción, el Decreto Supremo 133, nos señala que ante la inacción de la administración tributaria para determinar la deuda y exigirla, dicha obligación puede ser pasible de prescripción a los 4 años para imponer sanciones y 6 años para los que no presentaron declaración y puede ser solicitada en cualquier momento del procedimiento judicial o administrativo y solo se tramitará a pedido del obligado o deudor tributario, sin derecho de pedir la devolución de lo pagado voluntariamente por aquella obligación prescrita (2013, cap. IV).

Asimismo, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (2018), en adelante TUPA de la MDC, nos establece los parámetros para la presentación de solicitudes de prescripción teniendo como base legal al código tributario y la Ley N.º 27444, la cual debe estar firmada por el solicitante o representante legal, así como la precisión del tipo de tributo y los periodos (*años*) del predio que pretende prescribir. Luego, una vez que la solicitud haya sido ingresada por mesa de partes de la entidad, será resuelta por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas en un plazo no mayor de 45 días hábiles.

Interrupción de los plazos

Sin embargo, el Decreto Supremo 133, nos establece también situaciones en las que el plazo prescriptorio se ve interrumpido generando así que el plazo transcurrido se retrotraiga y sea contabilizado nuevamente.

Tabla 7

Causales de interrupción del plazo prescriptorio

Según el art. 45 del Código Tributario

La notificación de la Resolución de Determinación o de Multa.

La notificación de la Orden de Pago.

Reconocimiento expreso del deudor de la obligación.

Pago parcial de la deuda

Solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago

La notificación del requerimiento de pago de la deuda que se encuentra en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al obligado, dentro del Procedimiento de Cobranza Coactiva.

La compensación o presentación de solicitudes de devolución de los pagos indebidos o en exceso

Nota. Datos tomados de “Decreto Supremo 133, Código Tributario”, 2013.

Recursos administrativos - Apelación

El Decreto Supremo 133, nos señala que para los trámites no contenciosas vinculadas a la determinación de la deuda tributaria, en este caso las solicitudes de prescripción, el plazo para ser resueltas es de 45 días hábiles, más las mismas son pasibles de recurso de apelación si es que el administrado no estuviese de acuerdo con lo pronunciado en la Resolución Gerencial de la entidad, y será elevado y resuelto por el Tribunal Fiscal. Sin embargo, este recurso debe ser presentado por el solicitante dentro los 15 d. h después de notificado la resolución (2013, título V).

Proceso contencioso administrativo

El Decreto Supremo 11, el cual regula el proceso contencioso administrativo, nos señala que tal acción tiene por fin el control jurídico de los actos que emita la administración pública en mérito al derecho administrativo y a su vez busca tutelar los derechos e intereses de los administrados, es decir, a través de esta se pretende declarar nulo el acto ya sea total o parcial, el restablecimiento o reconocimiento de algún derecho y otros que señala la norma. Asimismo, en el presenta caso en particular que reviste este informe, el plazo para la presentación es de 3 meses después de notificada la Resolución del Tribunal Fiscal. (2019)

Marco conceptual

Cartera: se llama así al conjunto de administrados o contribuyentes con el que cuenta bajo su registro la entidad, la cual es segmentada (*clasificada*) por tipos de contribuyentes, tamaño de la deuda, uso del predio, antigüedad de la deuda, estado de la deuda, comportamiento del deudor y probabilidad de cobranza (MEF, 2016).

Cobranza dudosa: se definen como tal a las deudas que pese a haberse ejercido todas las acciones facultadas por ley, incluso en la etapa de cobranza coactiva no pudieron ser recuperadas (Decreto Supremo 133, 2013, art. 27).

Cobranza onerosa: son aquellas deudas que, si se ejecutase mayores acciones para recuperarlas, estas no justificarían el gasto a hacerse (Decreto Supremo 133, 2013, art. 27).

Contribuyente: se define como tal a aquella persona sea natural o jurídica que ejercerá alguna actividad económica o haga uso de un derecho que constituya un hecho generador para la obligación tributaria (MEF, 2016).

Data tributaria: se llama así a los archivos Excel que contienen el registro de los expedientes coactivos que se lleven en el órgano ejecutor, la cual está clasificada en aquellos que se encuentran con las deudas por cobrar, canceladas, fraccionadas o con observaciones.

Depuración: se define como tal a la acción de ingresar al SISMUN y verificar si la deuda tributaria que se le exige al contribuyente u obligado se encuentra cancelada o pendiente de pago.

Expediente coactivo: se nombra como tal al conjunto de actuados que tiene un procedimiento coactivo y se le consigna una numeración para su identificación (MEF, 2016).

Masa hereditaria: se denomina así al conjunto de bienes, obligaciones y derechos que deja una persona al momento de su muerte, llámese en términos jurídicos “causante” (Clínica Jurídica, 2019).

Ordenanza municipal: es el acto y norma de mayor jerarquía en el gobierno local, mediante la cual se aprueban la regulación, administración y organización interna. Asimismo, a través de esta se crea, suprime, exonera, modifican las tasas (arbitrios, licencias y derechos) y contribuciones dentro de su jurisdicción (Ley N.º 27972, 2003).

Prescripción: es aquella institución jurídica mediante la cual se “castiga” a la administración por su inacción ante la determinación de la deuda extinguiéndole la facultad de exigir el pago o aplicar sanciones (Decreto Supremo 133, 2013, art. 27).

Resolución gerencial: este acto es emitido por las gerencias que forman parte de la entidad municipal al momento de resolver aspectos administrativos, ejemplo cuando se tiene que atender las solicitudes de prescripción o beneficio de deducción por adulto mayor o pensionista (Ley N.º 27972, 2003).

Tributos: se llama así a las prestaciones (*pago*) que el Estado a través de sus Administraciones exige en el ejercicio de su poder tributario a los ciudadanos que posee capacidad contributiva para el presupuesto público con las que se buscará sustentar las obras y demandas del pueblo (SAT, 2010).

Asimismo, el Decreto Supremo 133 (2013) clasifica a los tributos en Impuestos (*no genera un servicio directo en favor del contribuyente*), Tasas (*servicio público*)

individualizado a favor del contribuyente) y Contribuciones (son derivados de la realización de obras públicas o de las actividades estatales).

Valores Tributarios: Es el acto administrativo que emite la administración tributaria en el uso de su poder de recaudación, las cuales pueden ser Órdenes de Pago, Resoluciones de Determinación o Resoluciones de Multa. En el caso de las sanciones administrativas se emitiría una Resolución de Sanción (SAT, 2010).

CAPÍTULO III. METODOLOGÍA

Propósito: Básico

Martínez y Benítez (2015), se denomina investigación básica a todo estudio científico que busque generar conocimientos actualizados. En el aspecto social se avocaría a una investigación puramente teórica que busca ampliar los saberes existentes sobre alguna conducta o fenómeno.

A su vez, también se le conoce como ciencia básica fundamental puesto que este tipo de estudio tiene como objetivo el análisis de fenómenos sociales y ampliar y profundizar los conocimientos ya existentes brindando al final de estos aportes validos que ayuden a la sociedad o respondan a las interrogantes para hacerle frente cuando tales circunstancias se presenten (Rodríguez, 2020).

De lo descrito, esta investigación es básica, debido a que su objetivo es aportar a la comunidad jurídica conocimientos acerca de la concretización de la transmisión de la deuda tributaria producto del fallecimiento del obligado tributario, y a los gobiernos locales, en particular, para materializar ello y cobrar su acreencia: deuda tributaria del causante.

Enfoque: Cualitativo

Asimismo, Martínez y Benítez (2015), describen al enfoque cualitativo como aquél que se basa en la subjetividad y busca encontrar cualidades específicas de algún fenómeno social para comprender de mejor manera la temática abordada. Es decir, que busca una perspectiva más apegada al esclarecimiento y estudio del mundo social partiendo de lo particular a lo general.

En esa misma línea, Cruz et al. (2014), hace la diferencia entre el enfoque cualitativo del cuantitativo, siendo que el primero busca la esencia de las variables estudiando su relación con el objeto a estudiar para una mejor comprensión, mientras que la segunda procura analizar cada parte que constituye el objeto de estudio para determinar la fuerza de relación que esta pueda poseer.

Al respecto, es pertinente proferir que este trabajo tiene ese enfoque porque no se analizará debido a que no elaborarán y/o analizar datos estadísticos.

Diseño: Estudio de casos

En la misma línea, Martínez y Benítez (2015), nos indica que uno de los métodos de recolección de datos es el estudio de casos, consistiendo este en un análisis de la realidad social, ya sea en algunos de sus procesos o etapas frente a una población o muestra (comunidad, grupo, persona, etc.) en específico para profundizar y ampliar los conocimientos y los cambios que ha estado sometido el objeto de estudio.

Así también, se pronuncian Rodríguez y Valldeoriola (2009), calificando al estudio de casos como uno de los métodos óptimos para estudiar, explicar y profundizar sobre un fenómeno social puesto que nos permite desarrollar nuevos conceptos, así como contrastar las informaciones ya existentes con la realidad actual.

Referente a lo descrito, se analizarán casos referentes al tema de la mención.

Nivel o alcance: Descriptivo

En este aspecto, Martínez y Benítez (2015), nos señalan que la investigación en su alcance descriptivo busca describir sobre el entorno y las características generales de un fenómeno social, logrando identificar las variables que se estudiarán y al final respondiendo a las hipótesis formuladas a través de la información recabada para así dejar un registro de lo observado.

Asimismo, Ynoub (2011), nos indica que las investigaciones descriptivas buscan estudiar y describir las variables propuestas del tema a estudiar, así como la identificación de las características que resalten del comportamiento de dichas variables.

Al respecto, se describirá la transmisión de la deuda tributaria del causante a sus herederos.

Tipo: Dogmático jurídico

Martín (2021), reseña a la investigación jurídica como el estudio de las normas y fuentes jurídicas y su utilidad con la resolución de problemas que se presentan en la sociedad. En el aspecto dogmático busca a través de la recopilación de información de revistas, libros, diarios oficiales, etc. pretendiendo ampliar, actualizar y analizar si el ordenamiento jurídico que se posee puede hacer frente a las necesidades de la sociedad.

Asimismo, Rojas (2019), plantea al estudio dogmático jurídico como aquella ciencia que busca estudiar y profundizar el Derecho como tal, a través del análisis de las normativas vigentes y su eficacia con las coyunturas de la sociedad y ante esto desarrollando propuestas mejorar o implementar normativas o directrices que ayuden a la población de estudio.

Se ha hecho ello: Se ha descrito lo estipulado por la normatividad jurídica tributaria, que regula el tema objeto de estudio.

Técnica:

T1: Análisis documental

En lo que respecta al análisis documental, Martínez y Benítez (2015), señalan que esta técnica consiste en la recopilación de fuentes documentales, es decir, escritos, testimonios, investigaciones, informaciones gráficas y/o audiovisuales que proporcionan información relevante del tema que se investiga.

Eso se ha efectuado.

T2: Encuesta

Supo (2012), refiere a la encuesta como aquella técnica de recolección de datos que no necesariamente requiere la ayuda del encuestador para aplicarla puesto que la particularidad del instrumento es que se explique por si sola y a través de esta solo se busca conocer las reacciones o respuestas de la población o muestra frente a la temática que se estudia.

Instrumento:

I1: Fichas de análisis documental

Al mismo tiempo, Martínez y Benítez (2015), nos indican que en mérito de las fuentes documentales seleccionadas basándonos en el gran valor de aporte que traerán consigo, se desarrolla la actividad llamada “ficheo” que consiste en redactar ideas personales obtenidas de los documentos o instrumentos leídos o vistos, brindando críticas, opiniones o alcances del tema que se estudia.

Se trabajó con fichas de análisis documental.

I2: Cuestionario de encuesta

Asimismo, Supo (2012) nos señala que la formulación de un cuestionario es el instrumento óptimo para evaluar niveles de conocimiento, es decir, para aplicar este instrumento se debe considerar la naturaleza de la investigación y lo que se pretende estudiar, siendo que si se busca investigar sobre una temática entonces se realizará una lista de preguntas cerradas.

Se elaboró y aplicó encuesta.

Población: Finita

Cruz et al. (2014), nos señala que se denomina población al conjunto de miembros, ya sea individuos, objetos o eventos, que serán el foco de estudio para obtener un mejor resultado, más por su tamaño suele ser costoso y requiere de una gran inversión de tiempo. Es por ello, que en las investigaciones cuantitativas se toma una muestra mediana (*% de la población*) para obtener un resultado representativo a comparación de la cualitativa ya que esta última requiere un número finito de muestra para obtener los resultados siendo su principal razón la aclaración o ejemplificación de lo que se está estudiando.

Se aplicó la encuesta y se analizó los resultados evidenciados.

Muestra: Muestreo no probabilístico

Así también, Cruz et al. (2014), nos señalan que la muestra es una estrategia estadística y metodológica cuando no se puede acceder a la población. Asimismo, dentro de los tipos de muestreo se halla el no probabilístico, la cual es aplicada para las investigaciones cualitativas a razón de su naturaleza, puesto que su aplicación no asegura una representatividad de la población en sí sino es más con el propósito de resaltar ciertos aspectos del estudio que se realiza.

Eso se ha hecho.

CAPÍTULO IV. DESCRIPCIÓN DE LA EXPERIENCIA

Desde mi ingreso a la Gerencia de Rentas que fue el 8 de enero de 2019, específicamente en el órgano ejecutor asistiendo al auxiliar coactivo tributario, inicié mis actividades con la identificación, depuración y anexado de los expedientes coactivos llevados contra los contribuyentes deudores para que luego se ejecuten las medidas coercitivas o sean derivadas al archivo. Posteriormente, se me fueron asignando más actividades entre ellas; la proyección de las resoluciones solicitando a las entidades bancarias la emisión y entrega de los cheques de gerencia con los montos retenidos por ellos, así como también las proyecciones de las resoluciones de suspensión. Luego, pasado los tres primeros meses, mi proceso de adaptación se puso a prueba, lo cual me sirvió para que en corto tiempo desempeñe funciones de alta responsabilidad y pueda ejercer lo aprendido en las aulas de mi alma mater, la Universidad Privada del Norte en adelante UPN, así como reforzar y adquirir nuevos conocimientos en materia jurídica tributaria, trabajando en la actualidad de la mano con el ejecutor coactivo y el auxiliar coactivo tributario.

Asimismo, dentro de las funciones que realizo actualmente, además de la atención y orientación al administrado respecto de las deudas tributarias que estos tengan en cobranza coactiva, también realizo la verificación de procedimientos coactivos que devienen de las solicitudes de prescripción que presentan los administrados, es decir, emito informes señalando los estados situacionales de las deudas que pretenden prescribir los contribuyentes, las cuales son enviadas al área solicitante bajo la aprobación del ejecutor coactivo y es suscrita por este mismo.

Aunado a lo anterior, desde mi experiencia profesional pude advertir diferentes falencias tanto en la misma ciudadanía como en la administración tributaria, una de ellas es el desconocimiento por parte de los administrados acerca de cómo procede la aplicación de la prescripción y en la mayoría de ocasiones los contribuyentes presentan las solicitudes de prescripción señalando años menores al tiempo mínimo (*4 años*) que indica el TUO del código tributario en su art. 43 hacia delante, un ejemplo de ello lo veremos en la siguiente figura.

Figura 10

Ejemplo de solicitud de prescripción pidiendo años menores al mínimo, conforme al art. 43

Código: 0159748
Trámite: E2149324
Clave: KL718157Y2
02/12/2021 13:08:00
Usuario: scosaica
www.municarabayllo.gob.pe

Carabayllo, 02 de diciembre del 2020.

SOLICITO: Prescripción de Deuda Tributaria

SEÑOR ALCALDE DEL DISTRITO DE CARABAYLLO
Sr. MARCOS L. ESPINOZA ORTIZ

Atención: Gerencia de Administración Tributaria.

Yo, _____ identificado(a) con DNI N° _____, domiciliado en _____ del Distrito de Carabayllo, ante usted me presento y expongo: -

Que, habiendo vencido el plazo para que la entidad determine y notifique la deuda por:


1. Impuesto Predial del año 2019 - 2020 - 2021
2. Arbitrios Municipales del año 2020 - 2021
3. Otros: _____

Solicito a Ud., se me otorgue la prescripción de la deuda antes mencionada de conformidad con lo establecido en los Art. 43°, 44°, 45°, 46° del T.U.O. Código Tributario, aprobado por el D.S. N° 133-2013-EF.,

Por lo antes expuesto:
Solicito que se ordene a quien corresponda admitir la presente, con la finalidad de seguir con el trámite correspondiente por ser de ley.

Sin otro en particular, agradezco la atención prestada.

Atentamente.


FIRMA

Nota. Datos tomados de "Solicitud de prescripción de tributos – Trámite E2149324", Municipalidad Distrital de Carabayllo, 2021.

Además, de la mediana-alta morosidad que existe en el distrito de Carabayllo y una de las principales razones es que los ciudadanos carabayllanos carecen de la conciencia tributaria, la cual busca fomentar y establecerla el MEF a través de la implementación de la META 2, teniendo así la entidad municipal cada año un objetivo que lograr y principalmente una barrera que vencer.

Tabla 8*Saldo por cobrar de Impuesto Predial hasta 2021 - MDC*

Años adeudados – I.P	Saldo por cobrar
1990 al 2005	S/ 3 448 162.34
2005 al 2015	S/ 26 213 457.70
2016 al 2021	S/ 55 930 917.84
Total	S/ 85 592 537.88

Nota. Datos tomados de “*Saldos por cobrar hasta el año 2021 – Impuestos Prediales*”, Municipalidad Distrital de Carabayllo, 2022.

Así también, se evidenció la falta de sinceramiento de las deudas en el sistema de rentas, puesto que dentro del SISMUN existe un número considerable (*la misma que hasta el momento no se tiene una cifra exacta*) de contribuyentes registrados que ya no tienen la calidad de dueños de los predios inscritos, y en algunos casos los nuevos dueños ya se encuentran registrados y tributando, y otra problemática que reviste de importancia para el presente trabajo es el mapeo de contribuyentes fallecidos y la medida que se tomará respecto de las deudas que dejaron en vida o peor aun las que se siguen generando pese a su calidad de occisos, siendo pues todas estas y entre otras, los orígenes por la que se tiene una cartera por cobrar inflada y a su vez las causas de las dificultades que se presentan posteriormente para la recuperación de dichos pasivos y más aún cuando son derivadas a la etapa de cobranza coactiva.

Formulación del problema

PG: ¿Cómo es la transmisión de las deudas tributarias por fallecimiento del obligado derivadas de las solicitudes de prescripción en la Municipalidad Distrital de Carabayllo?

Justificación

En este apartado del trabajo de suficiencia, se explicarán los argumentos que la investigadora consideró oportunos para poder convalidar dos aspectos esenciales de la problemática identificada, los cuales son la justificación social y la práctica, puesto que estas falencias, anteriormente descritas, tienen una repercusión en el ámbito social dentro de la comunidad Carabayllana, así como también a la entidad municipal al momento de

no tener una cartera de deudas sinceradas haciendo en la praxis más difícil la recuperación de la deuda.

Justificación social

Una de las principales afectaciones advertidas en la comunidad del distrito de Carabayllo es a causa del desconocimiento sobre los derechos como tal y las obligaciones tributarias que tenemos los ciudadanos. Es decir, gran parte de los vecinos carabayllanos no saben qué trámites realizar para hacer efectivo o exigir sus derechos ante el municipio, a ello sumado si el personal de la entidad gubernamental no poseyeren los conocimientos básicos para la absolución de las mismas, así como también la falta —por parte de los administrados— al deber de cumplir con las obligaciones tributarias, y siendo que este último repercute a que se nos ubique dentro de la lista de los distritos con mayor morosidad, fuera de la falta de actualización y sinceramiento de la cartera de deudores en el sistema municipal.

Siendo así, que la comunidad buscó de diversas maneras ingeniárselas por sí mismos para realizar sus trámites ante el consejo o para extinguir sus deudas ante dicha entidad. Sin embargo, en reiteradas ocasiones tales acciones no fueron las idóneas para alcanzar lo pretendido o en peores casos terminan teniendo un alto costo.

Justificación práctica

Es por ello que, ante las faltas mencionadas en párrafos anteriores, se propondrá medidas de solución, dictándose recomendaciones en los párrafos y apartados posteriores con la que se busca coadyuvar a que el nivel de educación y cultura tributaria de la comunidad carabayllana se ubique en un mejor estándar y así a su vez obtener representatividad como entidad municipal resaltando entre los demás distritos.

Así mismo, se busca disminuir el saldo de las deudas por cobrar al momento de identificar la condición de los contribuyentes registrados, puesto que el desconocimiento de esta misma imposibilita que los órganos que forman parte del área recaudadora puedan emplear satisfactoriamente las medidas de recuperación de los pasivos, ya que con la obtención de estos fondos la institución puede superar con creces las metas anuales trazadas por el MEF y también disponer de mayores recursos para implementar y mejorar los bienes y servicios que se ofrece como institución, fuera de la ejecución de más obras para el desarrollo y sostén de la comunidad.

Importancia

La importancia de este trabajo reviste en que, si bien es frecuente que la ciudadanía desconozca acerca de los procesos o trámites que se tenga que realizar ante un municipio y que no se tenga como principal deber el cumplimiento de las deudas ante el consejo, no es conveniente ni beneficioso que exista un gran número de ciudadanos con estos flagelos dentro de un mismo distrito, y sumado a esto la falta de una cartera sincerada de saldos por cobrar a administrados “activos”, y a lo que se quiere llegar con este último, es que pese a la presencia de diversas contrariedades —para las que también se señalarán algunas recomendaciones—, de manera principal se busca avocar a la “pérdida” de recaudación que se da en los casos de los contribuyentes fallecidos y que dejan deudas considerables o se les sigue generando por muchos años más pese a dicha condición.

Por lo mismo, a través del desarrollo de este trabajo se pudo advertir la falta de una normativa o directiva en la Municipalidad Distrital de Carabayllo que reconozca y establezca —tomando en cuenta que existe normativa nacional y jurisprudencias— la forma de transmitir las deudas tributarias de los obligados fallecidos a sus herederos ya sea mediante una sucesión indivisa o intestada. Puesto que, se estaría afectando el ejercicio del derecho de los herederos como tal ante trámites como la solicitud de prescripción y el ser reconocidos ante la entidad como los mismos. A su vez, también se estaría perjudicando al consejo ya que las deudas que se generen a nombre del difunto no podrán ser recuperadas —a menos que se transmitan a los sucesores— y devendrían en cobranza dudosa. Asimismo, es necesario resaltar que el presente estudio es uno de los pioneros desarrollados que pretende brindar solución al problema de la recaudación de deudas tributarias en los casos de occisos en la Municipalidad antes descrita.

Objetivo

Analizar cómo es la transmisión de las deudas tributarias por fallecimiento del obligado como consecuencia de las solicitudes de prescripción en la Municipalidad Distrital de Carabayllo.

Estrategia de desarrollo

A continuación, se detallarán las etapas que la indagadora consideró oportuno para responder desde una perspectiva jurídica y dogmática a la problemática identificada en el trabajo de suficiencia profesional.

Etapa 1- Actos preliminares

- Se observó la problemática de cómo proceder ante los trámites de solicitud de prescripción de los obligados tributarios en condición de occisos ante la MDC.
- Se evidenció el problema respecto al cobro y la recuperación de las deudas tributarias devenidas de los obligados en condición de occiso.
- Se observó la problemática de falta de sinceramiento en las datas tributarias.
- Se apreció que el sistema de rentas (SISMUN) se encuentra desactualizado respecto de la información de los obligados registrados.
- Se percibió la falta de educación y conciencia tributaria en los administrados.
- Se advirtió la falta de capacitación en parte de los trabajadores de la MDC ante los servicios que se ofrece.
- Se corrió traslado al jefe de la subgerencia sobre la falta de determinación y homogeneización del proceder de los trabajadores ante las solicitudes de prescripción en caso de occisos.

Etapa 2- Actos intermedios

- El subgerente precisó que debería hacerse una reunión con todos los integrantes que atienden las solicitudes de prescripción y el gerente del área de rentas para definir un proceder ante estos trámites.
- Se identificó una figura jurídica aplicable a los casos en concreto para recuperar las deudas tributarias que dejó en vida el obligado y la forma de evitar que esto se siga generando a futuro, esto fue el TUO del código tributario, el código civil y un informe de observancia obligatoria de la SUNAT (N° 278-2003-SUNAT).
- Se propuso la formación de un grupo de trabajo dedicados bajo un lapso razonable para la depuración de la data tributaria y así obtener el sinceramiento de la cartera de deudas.

- Se propuso mejorar la interconectividad con las demás instituciones públicas como RENIEC, SAT y SUNARP o implementar un sistema de rentas actualizado.
- Se propuso el realizar campañas de concientización sobre la cultura tributaria a los vecinos carabayllanos, así como brindar la información sobre los beneficios que les brinda las normativas existentes a nivel nacional y jurisdiccional.
- Se propuso desarrollar charlas de capacitación para el personal de la MDC para una mejor atención y orientación sobre los diversos trámites a realizar ante la institución.
- Se puso en conocimiento las observancias y propuestas de solución al Gerente Municipal a fin de mejorar nuestro sistema operativo y la atención a los administrados.

Etapa 3 - Actos culminatorios

- Se llevó a cabo una conversación entre el subgerente de SGREC y el gerente de GATR abordando los lineamientos a seguir para la atención de los trámites de prescripción en caso de occisos, lo cual finiquitó en seguirse el proceso “ideal” propuesto en la figura 33. Asimismo, se puede observar el prefacio de esta en el Anexo 8.
- Así también se llevó a cabo la entrevista con el gerente municipal de la MDC y concordó que la promulgación de una Ordenanza Municipal sería el instrumento pertinente para encausar las deudas tributarias dejadas por los occisos hacia los herederos, más al ser necesario un estudio previo y demás gestiones sería un proyecto para ejecutarse en un mediano plazo.
- En la misma línea, frente a la propuesta de la depuración de datas tributarias se observó el panorama indicando que sería aplicable en un mediano plazo, puesto que existen los convenios y ciertas herramientas que nos facilitan la información mas no el personal propio para realizarlo.

- En lo referente al mejoramiento de la interconectividad para tener un sistema actualizado, manifestó estar de acuerdo en ejecutarse y optimizar el sistema de rentas —SISMUN— a largo plazo, puesto que es un sistema longevo e iría de la mano con la ejecución previa de un plan piloto que haya puesto en práctica los alcances de la identificación y actualización de la condición de los administrados de un determinado sector (*Asociación de viv., urbanización, Asent. Humano, entre otros.*) registrados en el sistema de la MDC, siendo que se dejó como propuesta para atenderse en la siguiente gestión.
- Asimismo, el superior sostuvo que hace aproximadamente 30 años la cultura tributaria sobre el cumplimiento del pago de los impuestos era mejor que las advertidas en esta última década, siendo que lo pertinente sería realizar las campañas de concientización en un corto plazo y de manera semestral o una vez al año en puntos estratégicos como podrían ser las agencias de la entidad.
- A su vez, en lo referente a las charlas de capacitación del mismo personal de trabajo de la MDC, también se aplicaría en un corto plazo y de manera trimestral para obtener un mejor resultado en la atención al ciudadano y mejorar la perspectiva de la institución.
- Ante lo expuesto al gerente municipal, este resaltó el valor y aporte del trabajo realizado y manifestó a la investigadora con congoja el encontrarse en el último semestre de la gestión municipal para poder desarrollar los planes antes descritos, más presentó el reto de que la indagadora lleve a cabo un piloto sobre un determinado sector del distrito y en un mediano plazo presentarlo para su demostración.

CAPÍTULO IV. RESULTADOS

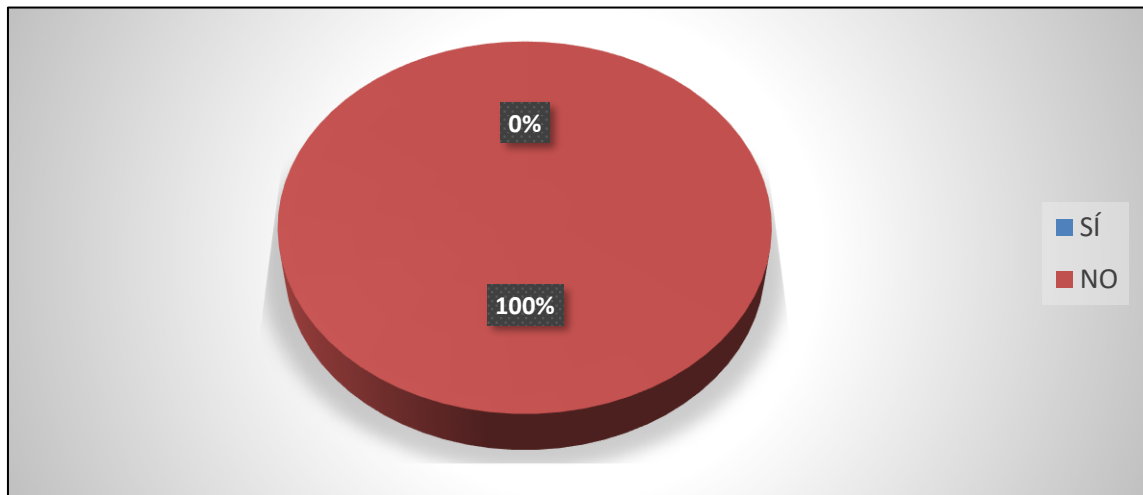
En el presente apartado se expondrán los resultados obtenidos durante la realización del proyecto laboral. Para ello, la investigadora consideró oportuno incluir una serie de tablas y figuras que permitan esclarecer de mejor forma el panorama investigado, tal y como se aprecia a continuación.

Resultados del análisis de las encuestas

Como resultado se aplicaron un total de 17 encuestas, obteniendo como hallazgo las respuestas de los funcionarios de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas a causa de los flagelos que se tiene en la comunidad carabayllana y su actuar ante el municipio, así como las posibles soluciones que debería implementar la entidad edil para atender adecuadamente las solicitudes de prescripción de deudas tributarias en caso de occisos y la determinación del monto real de la deuda a cobrar por parte del área recaudador.

Figura 11

Pregunta 1. ¿Considera usted que al menos un 95 % de los administrados cumplen con inscribirse como obligados tributarios ante la municipalidad distrital de Carabayllo?



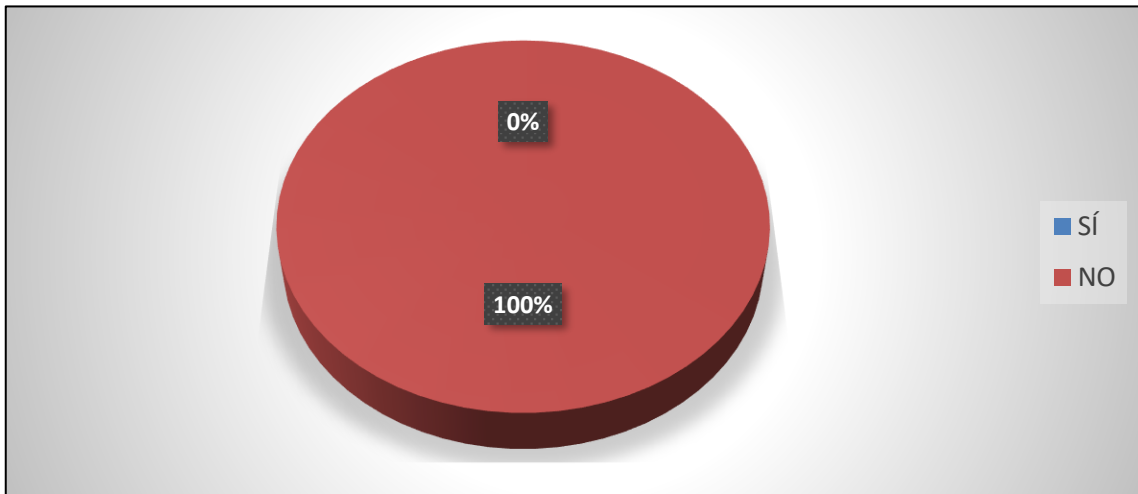
Nota. Obtenido de las encuestas aplicadas con el instrumento de recojo de datos.

Interpretación personal

Como se aprecia en la figura 11, los encuestados coinciden en que menos de un 95 % de los administrados cumplen con inscribir, registrar o declarar los bienes inmuebles que estos obtienen ubicados en el distrito de Carabayllo. Debido a que un gran número de la población desconocen sobre la importancia y obligatoriedad de registrar tales bienes y otros no lo realizan por evadir el pago de sus impuestos.

Figura 12

Pregunta 2. ¿Considera usted que un 90 % de los contribuyentes cumplen con sus obligaciones tributarias en la municipalidad distrital de Carabayllo?



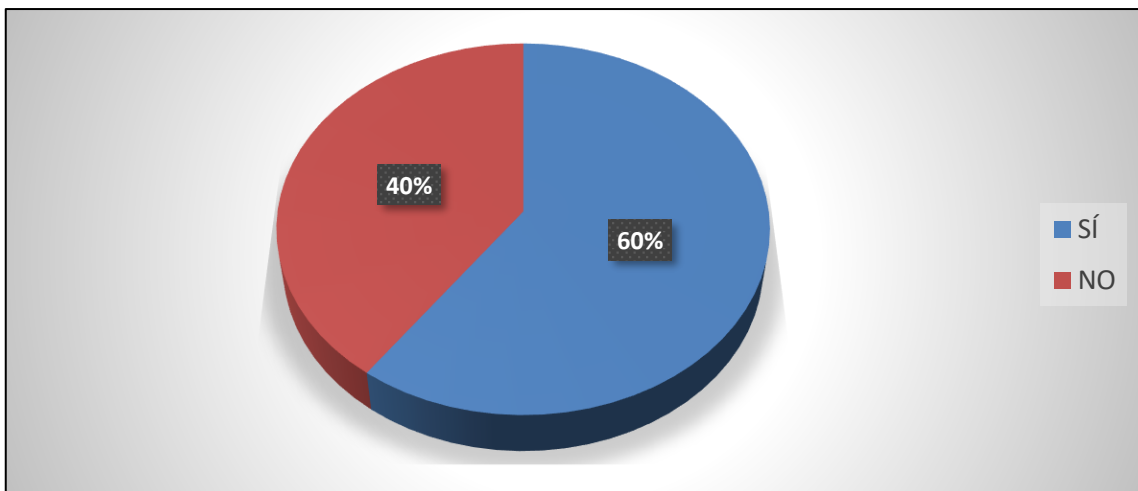
Nota. Obtenido de las encuestas aplicadas con el instrumento de recojo de datos.

Interpretación personal

Como se aprecia en la figura 12, los encuestados coinciden en que no se llega ni a un 90 % de los administrados que cumplen con pagar sus obligaciones tributarias. Debido a que la mayoría de la población desconoce sobre la importancia y la afectación traería consigo hacia ellos mismos por el incumplimiento y en su mayoría los morosos aluden que los servicios de la MDC no son buenos y por ello omiten el pago.

Figura 13

Pregunta 3. ¿Considera usted que se aplica el principio de proporcionalidad al momento de determinar los tributos en la municipalidad distrital de Carabayllo?



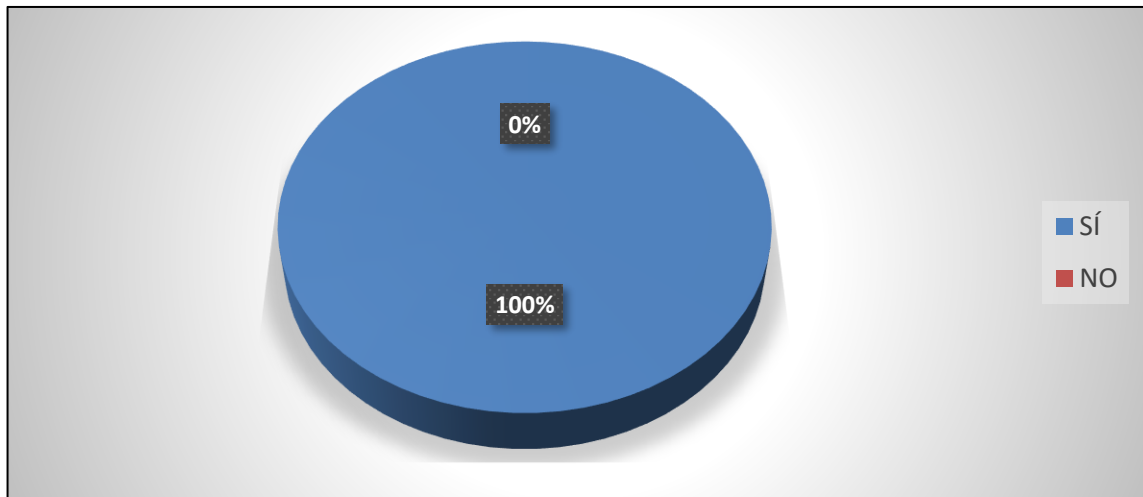
Nota. Obtenido de las encuestas aplicadas con el instrumento de recojo de datos.

Interpretación personal

Como se aprecia en la figura anterior, 3 (60 %) de los encuestados manifiestan que sí se aplica el principio de proporcionalidad al momento de determinar los tributos y los otros 2 (40 %) difieren. La discrepancia entre los encuestados se debe a las diferentes perspectivas que cada uno de ellos tiene, puesto que se ha visto en algunos casos que las deudas generadas no son proporcionales a la condición y/o servicio del bien inmueble.

Figura 14

Pregunta 4. ¿Considera usted que se aplica el principio de legalidad al momento de la emisión del valor tributario que servirá de título de ejecución en la municipalidad distrital de Carabayllo?



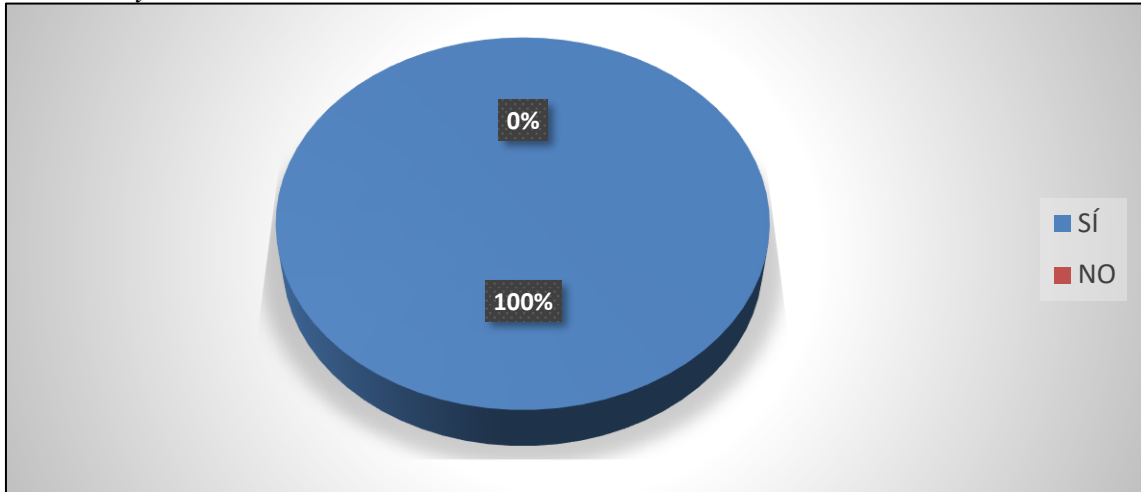
Nota. Obtenido de las encuestas aplicadas con el instrumento de recojo de datos.

Interpretación personal

Como se aprecia en la figura 14, los encuestados coinciden que sí se aplica el principio de legalidad al momento de emitir un valor tributario. Puesto que, la aplicación de dicho principio es fundamental para la emisión de los valores, conforme lo dicta el código tributario en su art. 76, 77 y 78, las cuales señalan los requisitos indispensables para cada tipo de valor a emitir. Es por ello que, ante el incumplimiento de este principio, los valores se convierten en nulo.

Figura 15

Pregunta 5. ¿Considera usted que los administrados en su mayoría buscan extinguir sus deudas tributarias a través de la solicitud de prescripción ante la municipalidad distrital de Carabayllo?



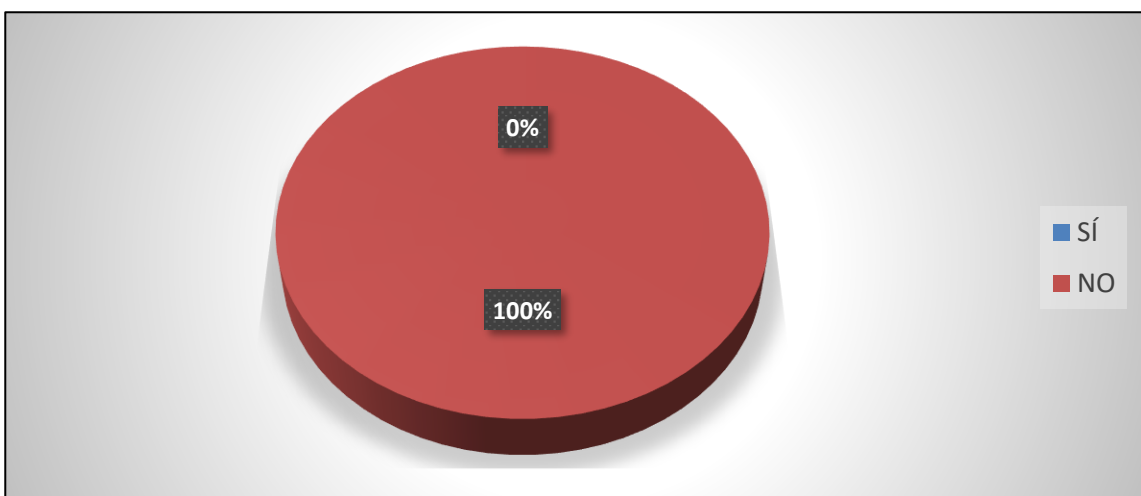
Nota. Obtenido de las encuestas aplicadas con el instrumento de recojo de datos.

Interpretación personal

Como se aprecia en la figura 15, los encuestados coinciden en que la mayoría de los administrados buscan extinguir sus deudas a través de las solicitudes de prescripción. Debido a que existe un gran número de la población que desconoce sobre la aplicación de la prescripción en las deudas tributarias.

Figura 16

Pregunta 6. ¿Considera usted que la mayoría de los ciudadanos carabayllenses sabe qué trámites y/o actos se deben realizar cuando fallece el titular del bien inscrito ante la municipalidad distrital de Carabayllo?



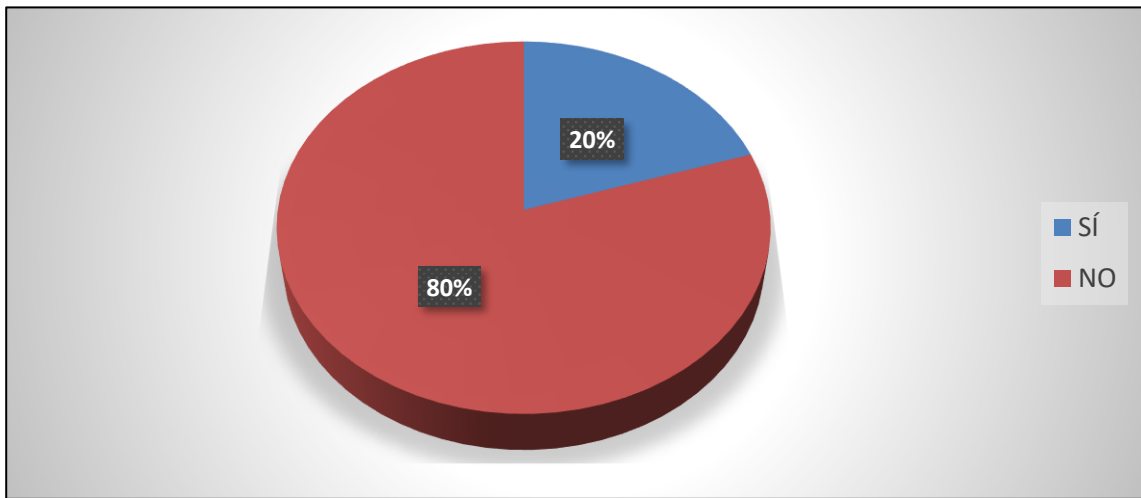
Nota. Obtenido de las encuestas aplicadas con el instrumento de recojo de datos.

Interpretación personal

Como se aprecia en la figura 16, los encuestados coinciden en que la mayoría de los administrados no saben qué trámites se deben realizar ante la MDC respecto del bien que deja el fallecido. En tanto que, existe un gran número de la población que desconoce sobre los actos a realizar para actualizar la condición del bien y otros que no lo realizan por evitar que se registren deudas giradas a sus nombres.

Figura 17

Pregunta 7. ¿Considera usted que los herederos cumplen con el saneamiento de la deuda tributaria que dejó en vida el occiso en la municipalidad distrital de Carabayllo?



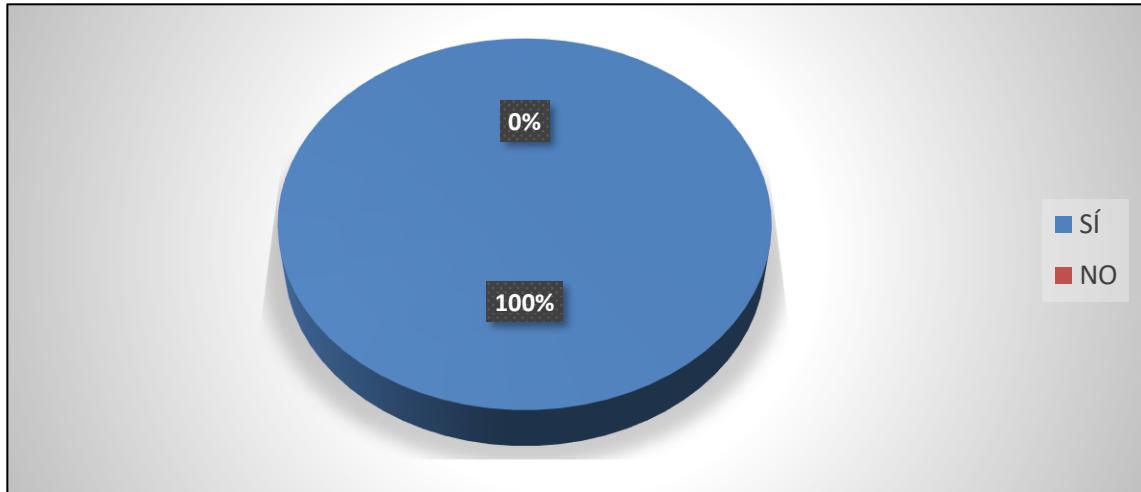
Nota. Obtenido de las encuestas aplicadas con el instrumento de recojo de datos.

Interpretación personal

Como se aprecia en la figura anterior, 4 (80 %) de los encuestados manifiestan que los herederos no pagan las deudas tributarias que haya dejado el fallecido sobre la propiedad y 1 (20 %) considera que sí cancelan las deudas del bien heredado o a heredar. La diferente postura entre los encuestados se debe a que se ha observado que la mayoría de las deudas dejadas por el fallecido cuando este se encontraba en vida no son canceladas ni asumidas por los herederos, generando incluso posterior deuda a la muerte de este, la cual devendrá en cobranza dudosa.

Figura 18

Pregunta 8. ¿Considera usted que la Administración Tributaria (MDC) debería incluir normativamente la transmisión de las deudas tributarias a los sucesores luego del fallecimiento del obligado?



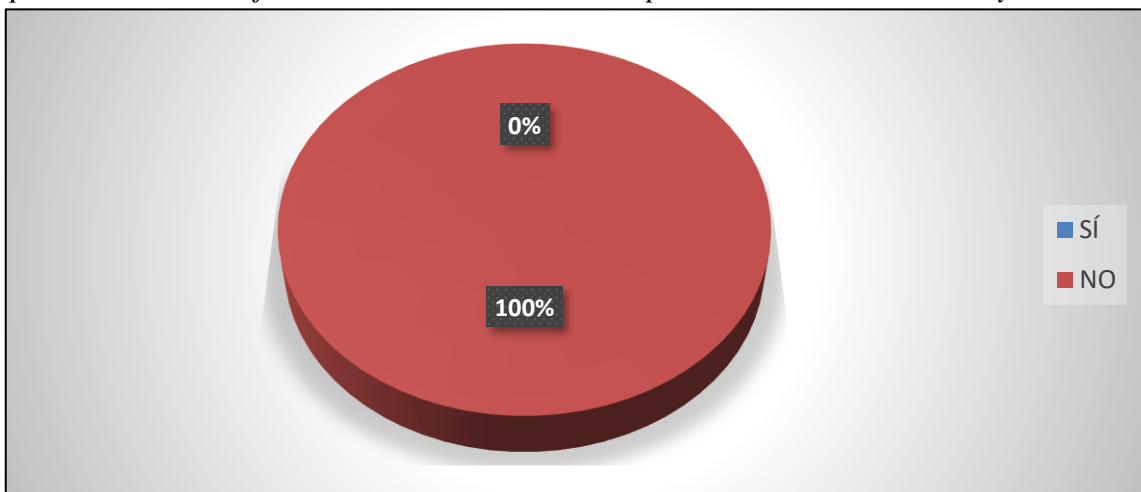
Nota. Obtenido de las encuestas aplicadas con el instrumento de recojo de datos.

Interpretación personal

Como se aprecia en la figura 18, los encuestados coinciden en que la MDC debe incluir dentro de sus normativas la transmisión de las deudas tributarias de los bienes de los occisos a los herederos. Dado que, existe un gran número de carabayllanos que no realizan la comunicación y actualización del estado del titular ante la MDC, provocando consigo pérdidas de recaudación a la administración, al momento de seguir generando las deudas a nombre del fallecido, los que serán nulos por la misma condición del obligado.

Figura 19

Pregunta 9. ¿Considera usted que los administrados tienen conocimiento de qué es un procedimiento de ejecución coactiva en la municipalidad distrital de Carabayllo?



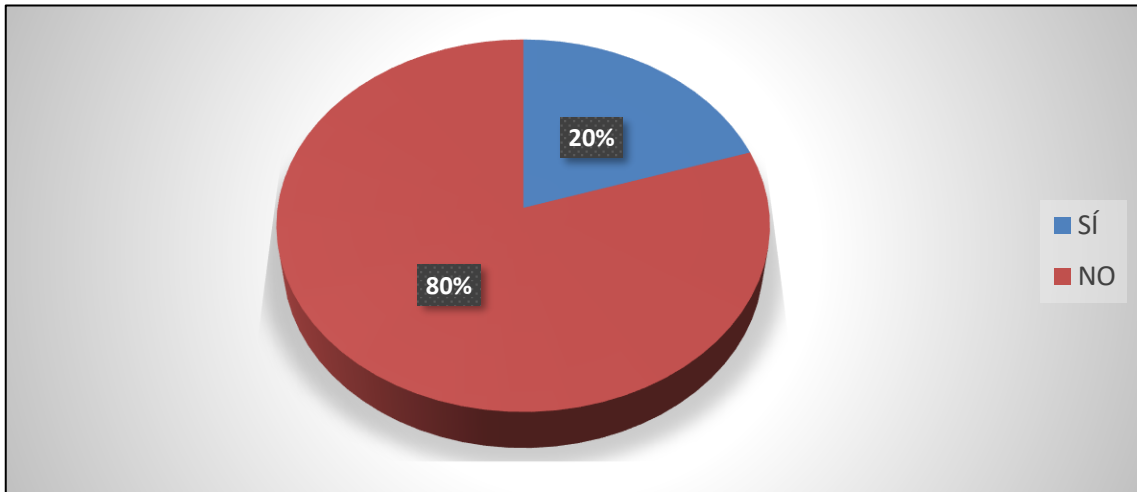
Nota. Obtenido de las encuestas aplicadas con el instrumento de recojo de datos.

Interpretación personal

Como se aprecia en la figura 19, los encuestados coinciden en que los administrados desconocen sobre qué es un proceso de cobranza coactiva. En tanto que, en la praxis la gran parte de administrados que tienen un procedimiento de cobranza coactiva, al aproximarse ante la MDC no saben que, a razón del incumplimiento de sus obligaciones tributarias, estos son pasibles de pasar a la etapa de cobranza coactiva.

Figura 20

Pregunta 10. ¿Considera usted que existe —en todos los casos— el principio de razonabilidad entre el monto que exige el valor tributario y el costo que demanda el proceso de cobranza coactiva?



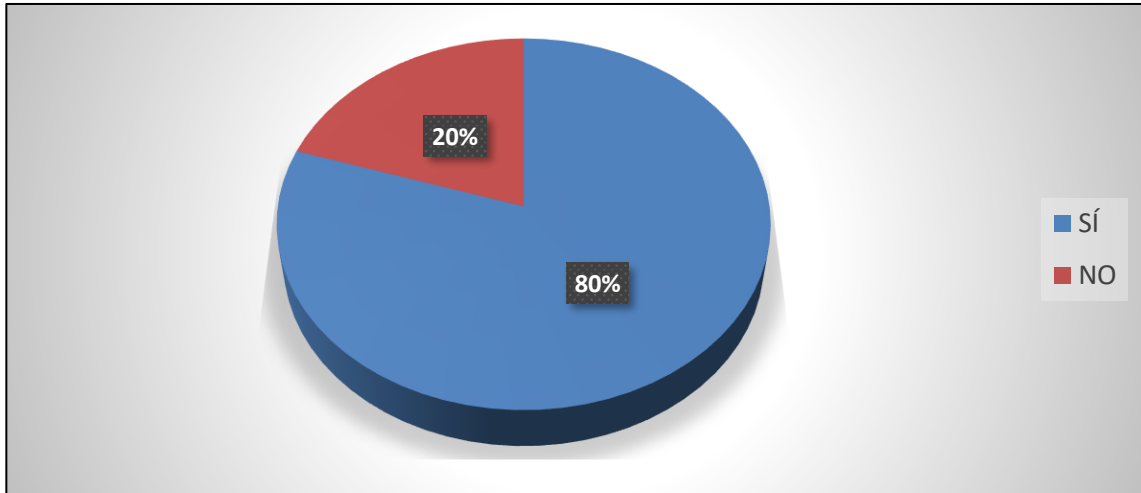
Nota. Obtenido de las encuestas aplicadas con el instrumento de recojo de datos.

Interpretación personal

Como se aprecia en la figura anterior, 4 (80 %) de los encuestados manifiestan que no se cumple con el principio de razonabilidad entre los montos emitidos con los valores tributarios y el costo de llevar un proceso de cobranza coactiva y 1 (20 %) considera que sí se cumple. La diferente postura entre los encuestados se debe a que en su experiencia en reiteradas oportunidades han podido observar que el monto pretendido cobrar a través de la emisión de V.T es el costo de la emisión de la cuponera o un monto menor a una costa coactiva (*caso de pensionista y adultos mayores*) y siendo que el costo unitario que lleva realizar el proceso de cobranza coactiva es de S/ 34.50 soles actualmente (*cuando se emite las medidas coercitivas alcanza los S/ 345.00 soles o ante el embargo en forma de inscripción variará el monto según la liquidación calculada por SUNARP*).

Figura 21

Pregunta 11. ¿Considera usted que la aplicación de las medidas cautelares para la recuperación de las deudas tributarias es efectiva en la municipalidad distrital de Carabayllo?



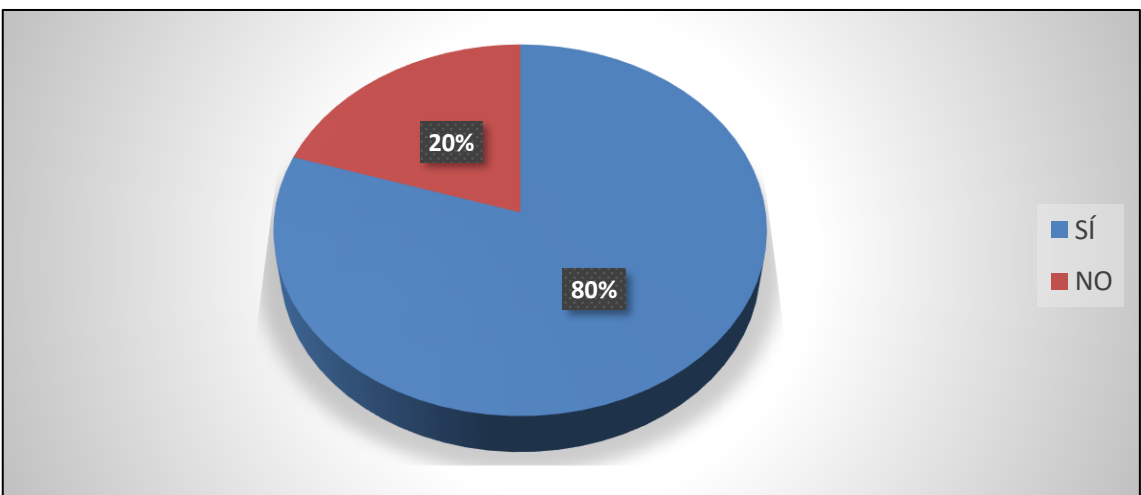
Nota. Obtenido de las encuestas aplicadas con el instrumento de recojo de datos.

Interpretación personal

Como se aprecia en la figura previa, 4 (80 %) de los encuestados manifiestan que sí es efectiva la aplicación de las medidas coercitivas para la recuperación de las deudas tributarias y 1 (20 %) considera que no. La diferente postura entre los encuestados se debe a que en estos últimos 4 años se ha podido observar que la aplicación masiva de medidas coercitivas arroja resultados favorables como el acercamiento del administrado a cancelar sus deudas y la inadecuada aplicación también trae consigo resultados desfavorables.

Figura 22

Pregunta 12. ¿Considera usted que las causales de suspensión de procedimiento coactivo señaladas en la ley N.º 26979, son precisas y suficientes para poner fin a un proceso?



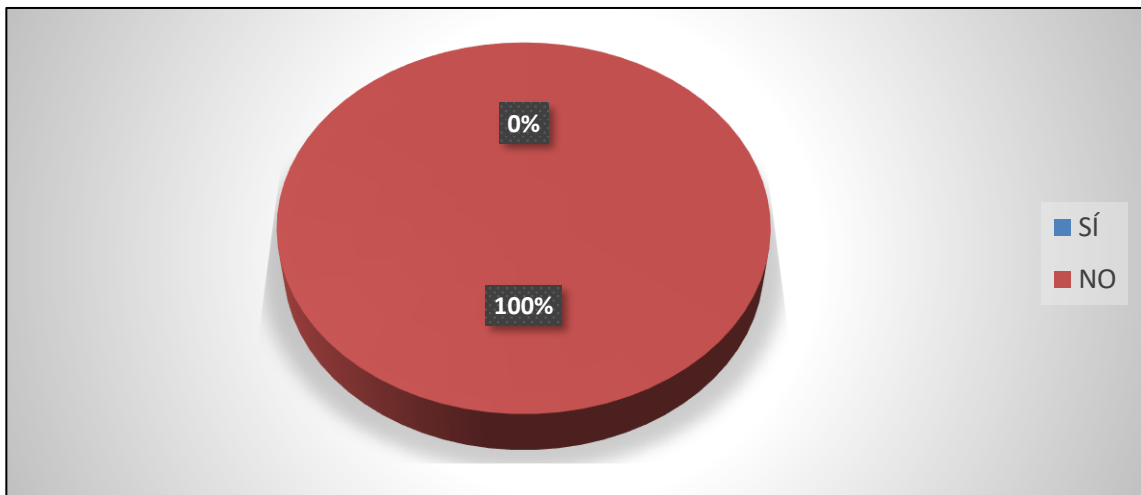
Nota. Obtenido de las encuestas aplicadas con el instrumento de recojo de datos.

Interpretación personal

Como se aprecia en la figura anterior, 4 (80 %) de los encuestados manifiestan que sí son suficientes las causales de suspensión que nos señala la Ley de procedimiento de ejecución coactiva y 1 (20 %) considera que no. La diferente postura entre los encuestados se debe a que, ante situaciones como la muerte del obligado, la ley N.º 26979 no estipula textualmente la suspensión del proceso de cobranza coactiva seguida contra este más aun así otros procuran adaptar la norma para suspenderla(s) o también aplicar de manera supletoria otras normativas.

Figura 23

Pregunta 13. ¿Considera usted que los administrados tienen conocimiento de cómo es el procedimiento de la prescripción en la municipalidad distrital de Carabayllo?



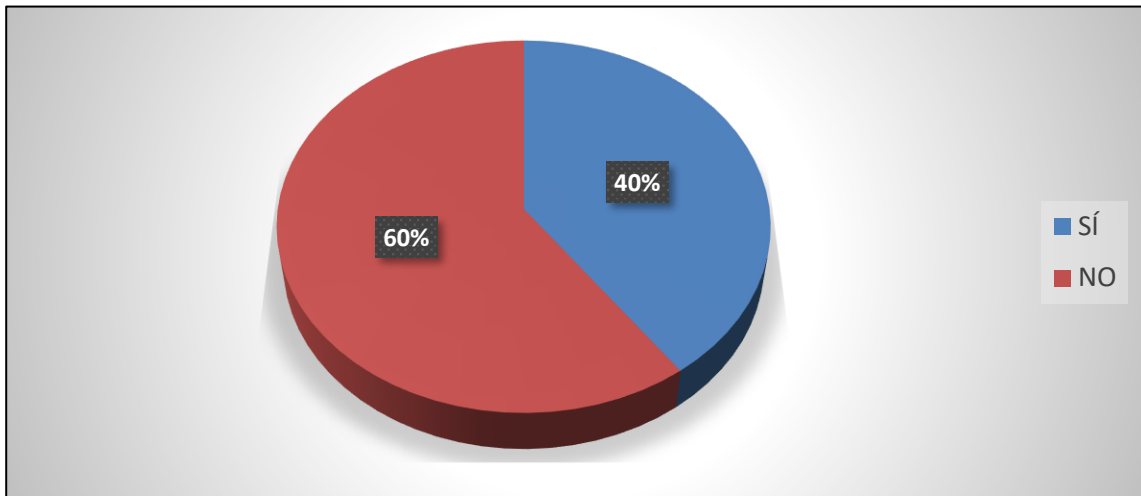
Nota. Obtenido de las encuestas aplicadas con el instrumento de recojo de datos.

Interpretación personal

Como se aprecia en la figura 23, los encuestados coinciden en que los administrados desconocen sobre cómo es el proceso de prescripción y la procedencia de este. Debido a que, en la práctica se pudo advertir que la población presenta tales solicitudes considerando que con ello se extinguirán sus deudas ante la MDC, mas no toman en cuenta que existen causales de interrupción y suspensión de los plazos prescriptorios que hacen que el resultado de tal petitorio sea improcedente, conforme lo señala el art. 45 del TUO del código tributario.

Figura 24

Pregunta 14. ¿Considera usted que se atiende eficientemente las solicitudes de prescripción en la municipalidad distrital de Carabayllo? (plazos y base legal)



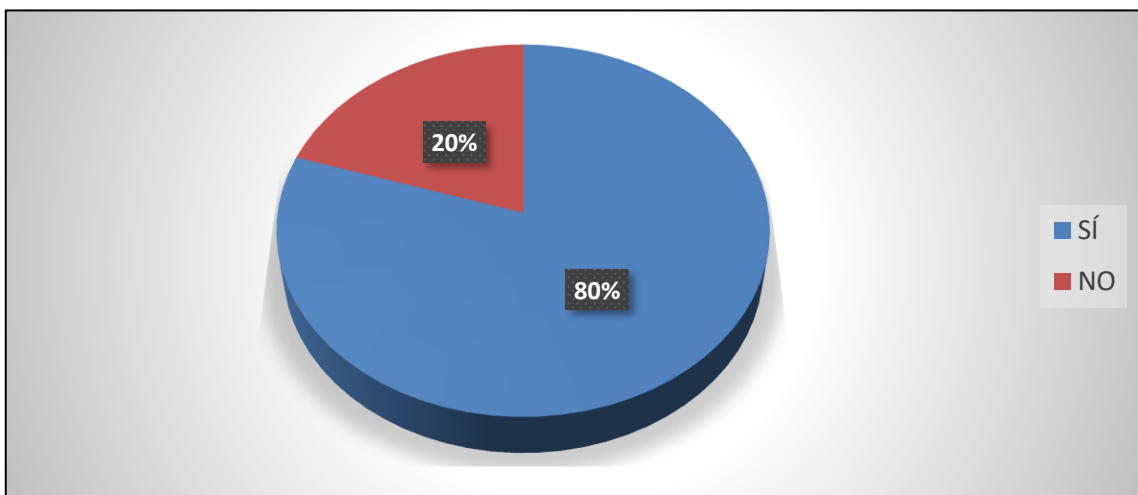
Nota. Obtenido de las encuestas aplicadas con el instrumento de recojo de datos.

Interpretación personal

Como se advierte en la figura previa, 3 (60 %) de los encuestados manifiestan que no se atiende las solicitudes de prescripción de manera eficiente respecto a los plazos y los otros 2 (40 %) consideran que sí. La diferencia entre los encuestados se debe a sus diferentes perspectivas, ya que la atención a las solicitudes es prolongada cuando se halla causales de interrupción de los plazos, conllevando a realizar la búsqueda en los archivos, más cuando no hay causales, la proyección de la R.G. puede emitirse en un menor tiempo.

Figura 25

Pregunta 15. ¿Considera usted que la administración cumple con la interrupción de plazos prescriptorio sobre los tributos?



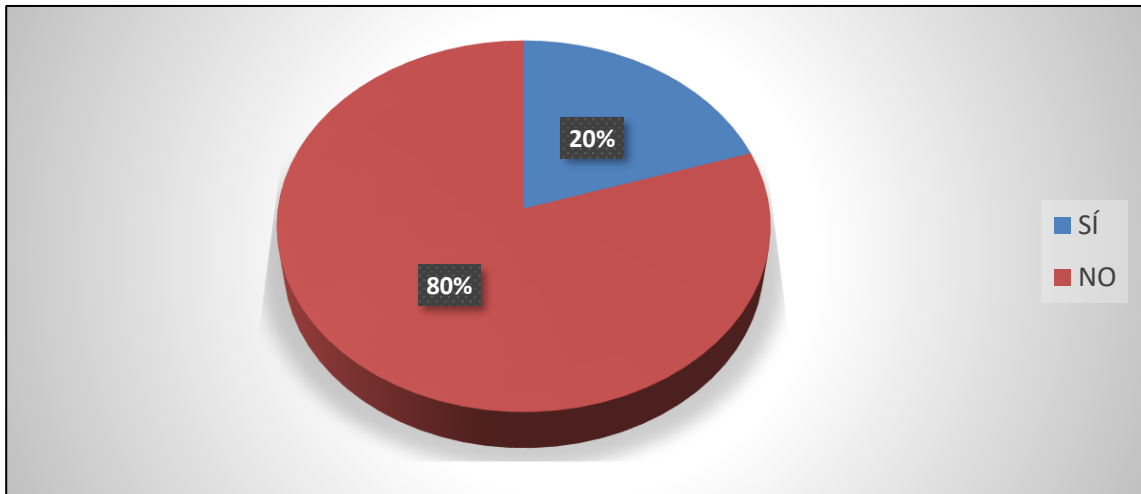
Nota. Obtenido de las encuestas aplicadas con el instrumento de recojo de datos.

Interpretación personal

Como se aprecia en la figura previa, 4 (80 %) de los encuestados manifiestan que la administración cumple con la interrupción de los plazos prescriptorios y 1 (20 %) considera que no. La variada postura entre los encuestados se debe a que, en el distrito de Carabayllo se halla un gran número de ciudadanos morosos, lo cual requiere mayor uso de recursos para emitir actos interruptorios. Sin embargo, pese a ello se genera los valores y requerimientos de pago, mas no siempre se alcanza a emitir a todos.

Figura 26

Pregunta 16. ¿Considera usted que es común que se apelen las resoluciones gerenciales derivadas de las solicitudes de prescripción en la municipalidad distrital de Carabayllo?



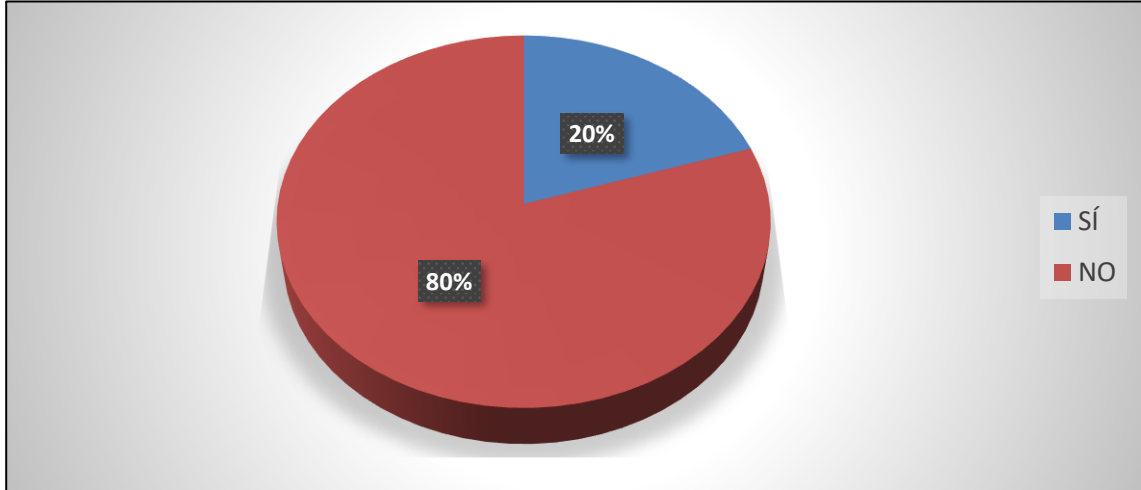
Nota. Obtenido de las encuestas aplicadas con el instrumento de recojo de datos.

Interpretación personal

Como se aprecia en la figura anterior, 4 (80 %) de los encuestados manifiestan que no es común la presentación de apelación contra las R.G. en respuesta de las solicitudes de prescripción y 1 (20 %) considera que sí. La diferente postura entre los encuestados se debe a que, de la mayoría de las R.G. emitidas en pronunciamiento de las solicitudes de prescripción, los administrados no suelen apelarlas, más cuando se tratan de montos superiores a S/500.00 soles o en casos especiales es común que el administrado sí presente su apelación contra la R.G. buscando la prescripción total de sus deudas ante el Tribunal Fiscal.

Figura 27

Pregunta 17. ¿Considera usted que es frecuente la presentación de procesos contenciosos administrativos por trámites de solicitud de prescripción en la municipalidad distrital de Carabayllo?



Nota. Obtenido de las encuestas aplicadas con el instrumento de recojo de datos.

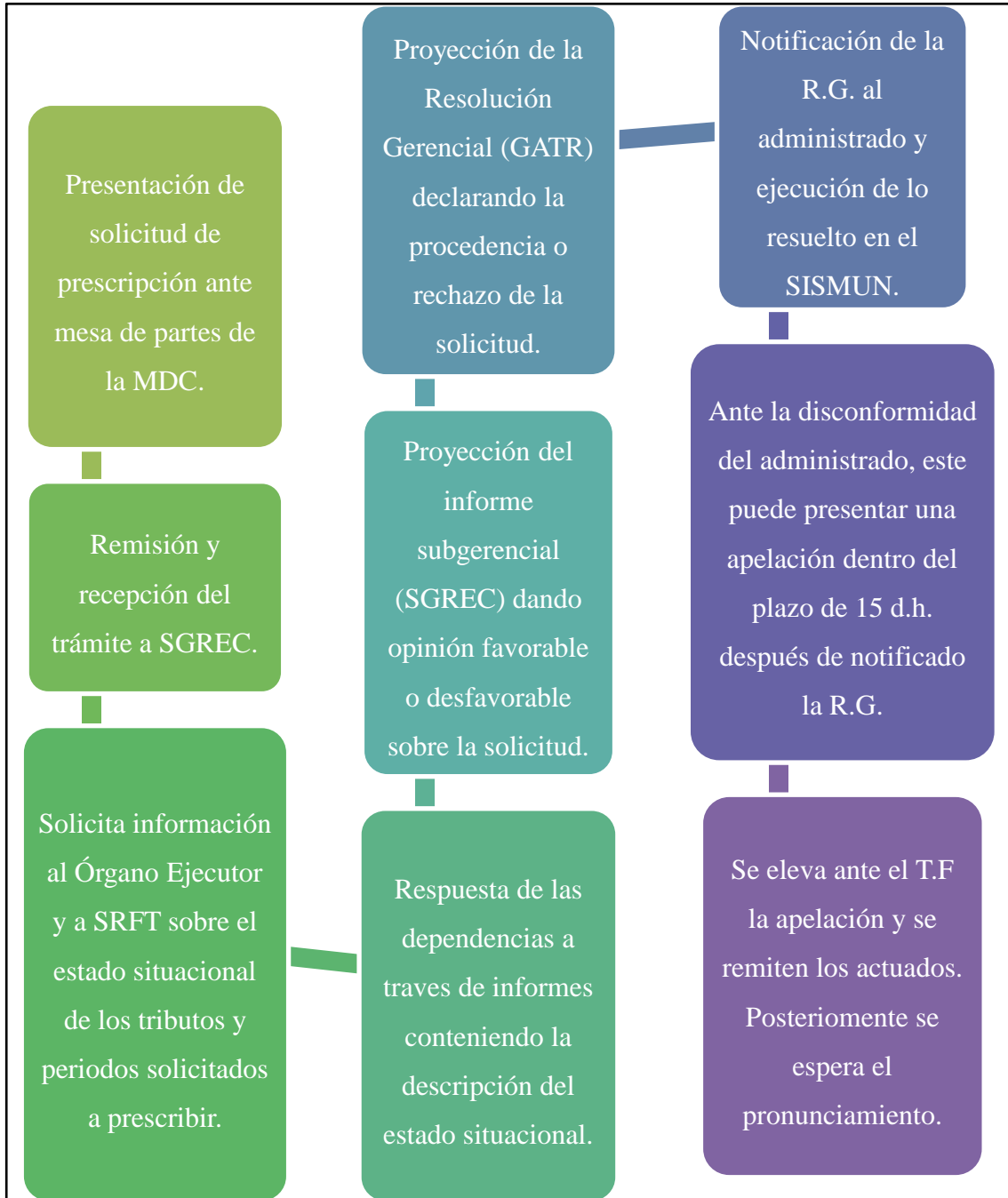
Interpretación personal

Como se aprecia en la figura previa, 4 (80 %) de los encuestados manifiestan que no es común la presentación del proceso contencioso administrativo contra las resoluciones que emite el Tribunal Fiscal frente a las apelaciones de las solicitudes de prescripción y 1 (20 %) considera que sí. La diversa postura entre los encuestados se debe a que, de la mayoría de las resoluciones emitidas por el Tribunal Fiscal frente a las apelaciones de solicitud de prescripción no son llevadas ante el poder judicial por el costo que demandaría hacerlo y muchas veces el monto que se quiere prescribir es menor a lo que ameritaría seguir en un proceso contencioso administrativo, más cuando se tratan de montos considerables entonces sí se recurre ante dicha instancia.

Resultados del análisis de los procedimientos municipales - Prescripción

Figura 28

Proceso de trámite de prescripción solicitado por el mismo titular



Nota. Elaboración propia.

Interpretación personal

Mediante el presente organizador visual se busca describir de manera más amigable el común proceso de las solicitudes de prescripción presentadas por el mismo obligado tributario.

Figura 29

Proceso de trámite de prescripción solicitado por el cónyuge supérstite



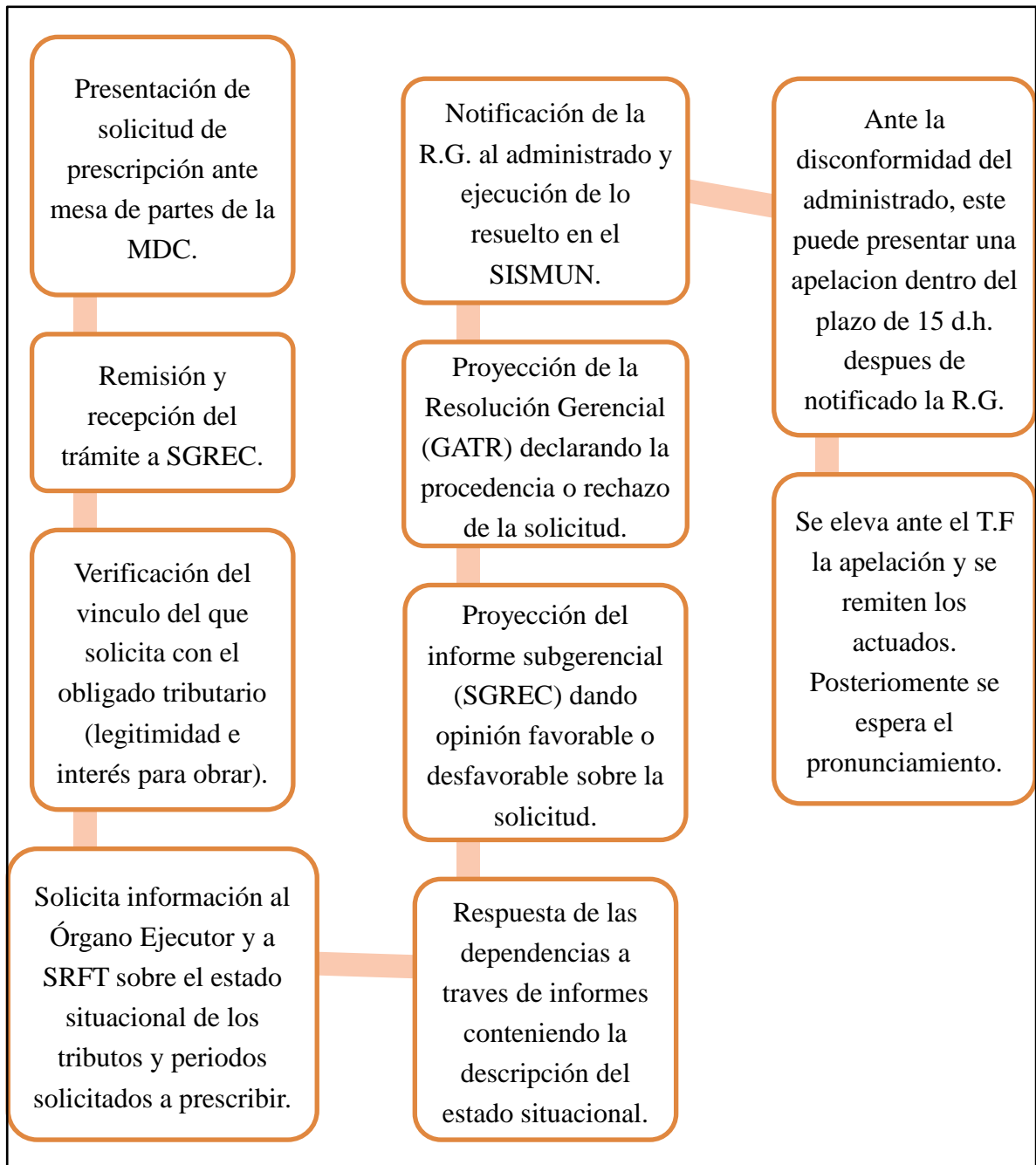
Nota. Elaboración propia.

Interpretación personal

Por medio del presente organizador visual se busca describir de manera más amigable el proceso de las solicitudes de prescripción presentadas por el cónyuge supérstite del obligado tributario.

Figura 30

Proceso de trámite de prescripción de sucesión indivisa



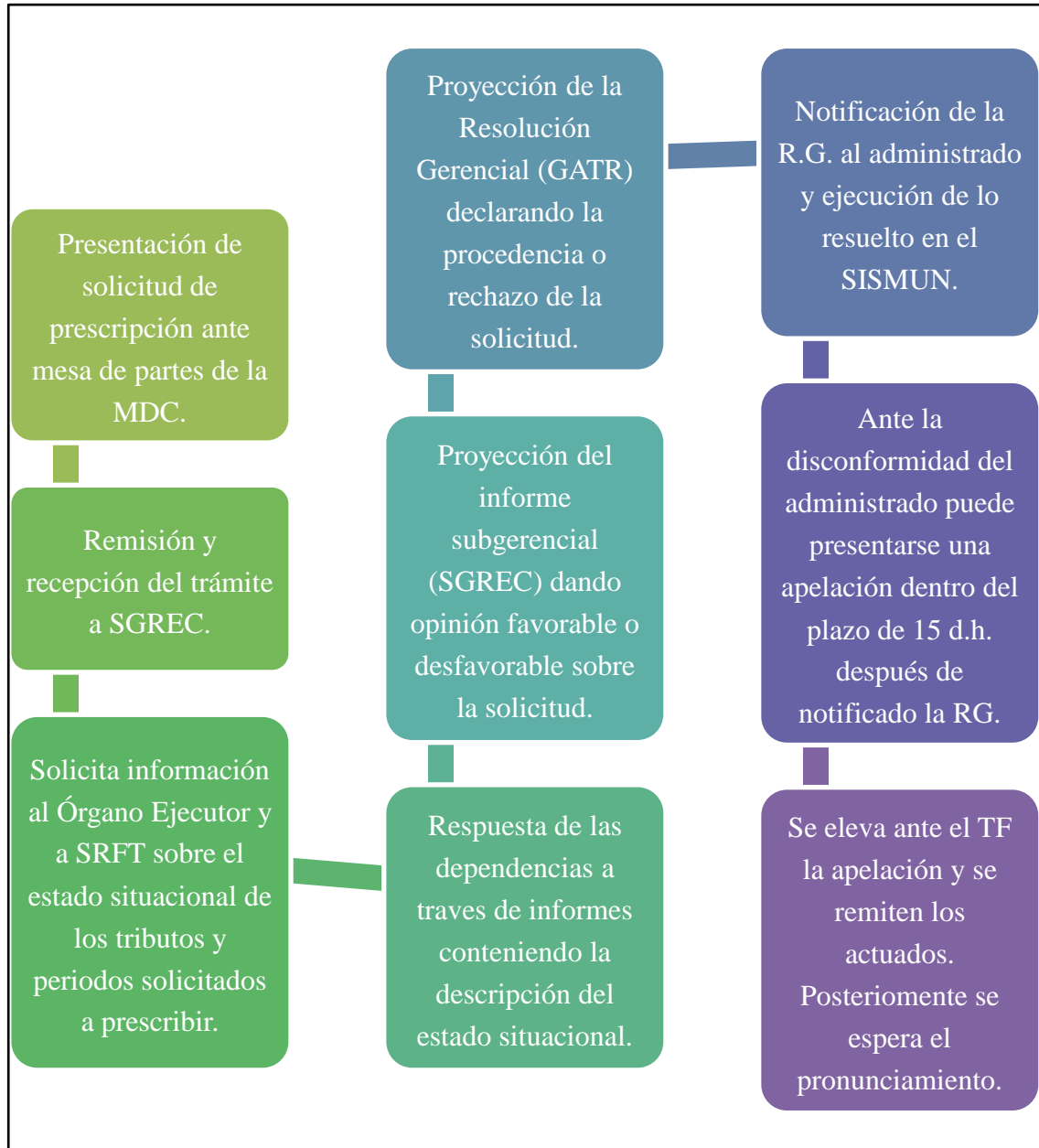
Nota. Elaboración propia.

Interpretación personal

Con el presente organizador visual se busca describir de manera más amigable el proceso de las solicitudes de prescripción presentadas por la sucesión indivisa (*no habiendo aun la declaración de herederos*) del obligado tributario.

Figura 31

Proceso de trámite de prescripción de sucesión intestada



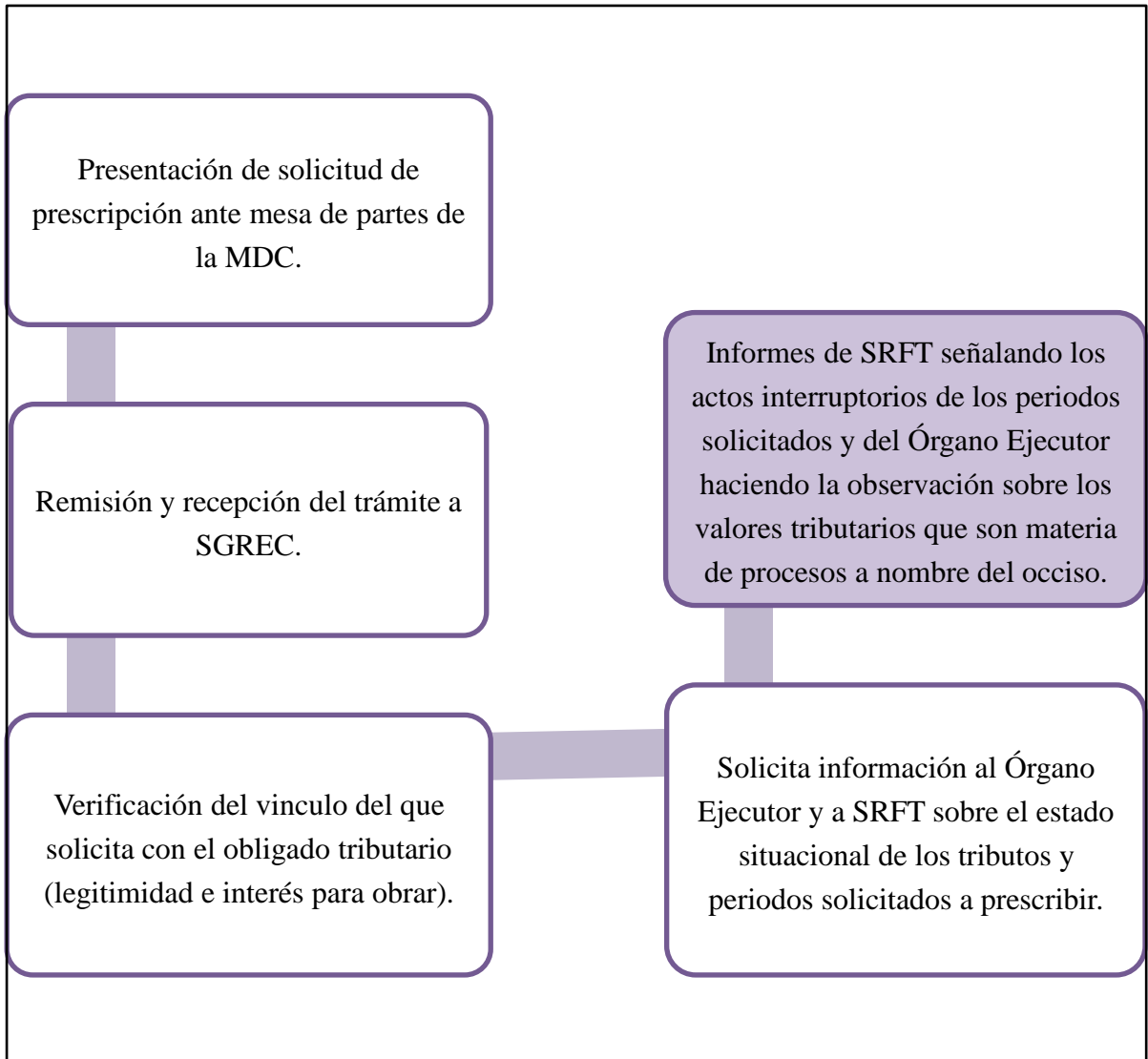
Nota. Elaboración propia.

Interpretación personal

Mediante el presente organizador visual se busca describir de manera más amigable el proceso de las solicitudes de prescripción presentadas por la sucesión intestada (*ya habiendo declaración de herederos*) del obligado tributario.

Figura 32

Proceso de trámite de prescripción en situaciones de occisos



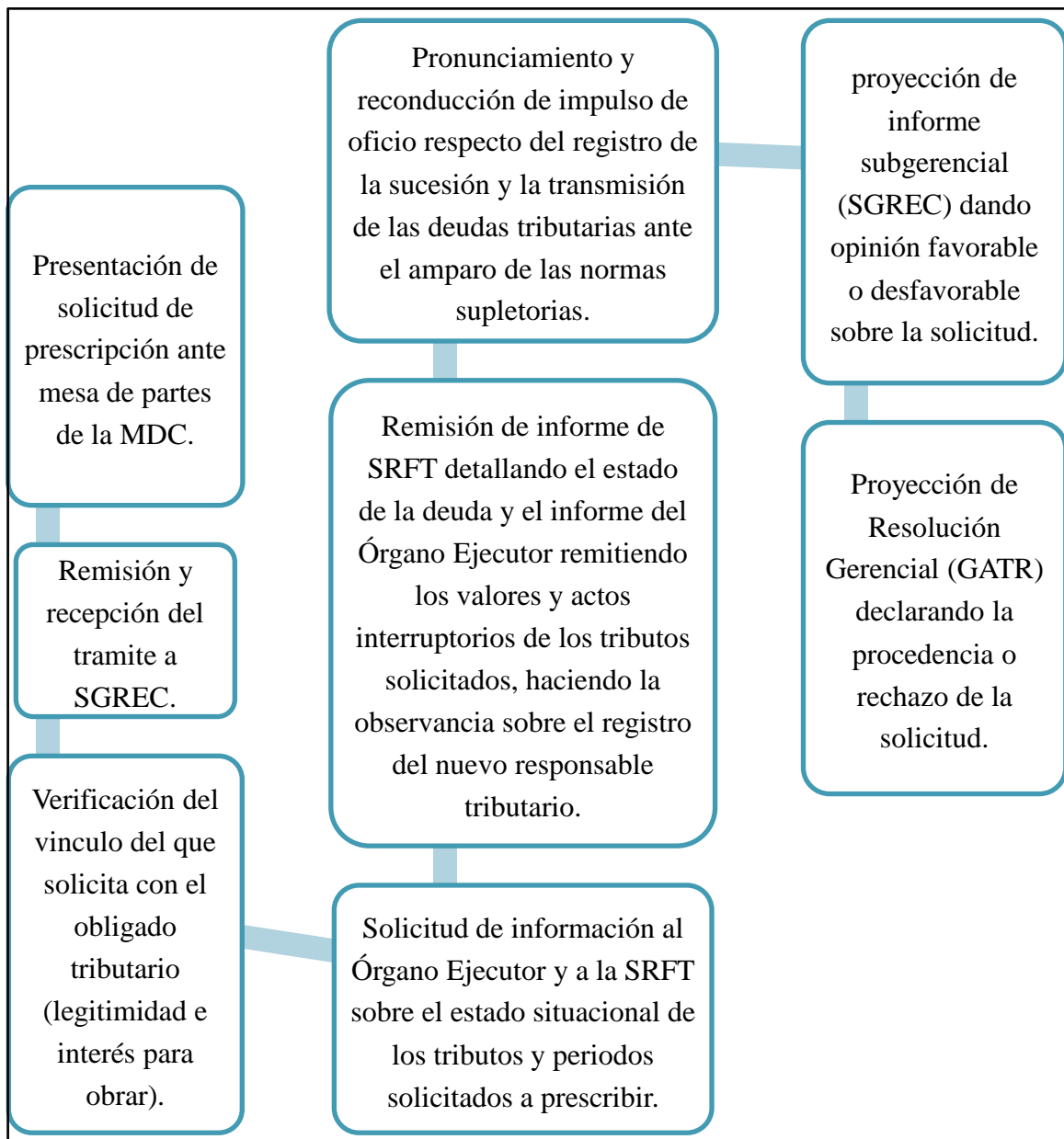
Nota. Elaboración propia.

Interpretación personal

Por medio del presente organizador visual se busca describir de manera práctica el trayecto de las solicitudes de prescripción presentadas por la sucesión indivisa (*herederos*) del obligado tributario. Sin embargo, se puede advertir que posterior a los informes brindando los datos y observancias respecto de los actos interruptorios realizados a las deudas del obligado que se presumía vivo, el pronunciamiento de la SGREC dando opinión no se emite al no haber un acuerdo y coordinación por parte de la administración para el proceder de estos casos.

Figura 33

Proceso “ideal” frente a una solicitud de prescripción en caso de occiso recién comunicado



Nota. Elaboración propia.

Interpretación personal

A través del presente organizador visual se busca presentar y describir de manera dinámica el trayecto apropiado que debería seguirse ante las solicitudes de prescripción presentadas por los herederos (*sucesiones indivisa o intestada*) del obligado tributario fallecido, obteniendo así una forma de reconducir y corregir la condición del obligado en nuestro sistema, puesto que para el correcto resolver del petitorio los solicitantes adjuntan los documentos necesarios para acreditar su vínculo y calidad de herederos del bien.

Resultados de las fichas de análisis documental de casuísticas

Ficha 1	
Número de tramite	E2201660
Fecha de ingreso	12/01/2022
Asunto	Solicitud de prescripción de deuda tributaria de occiso
Materia (tributos y periodos solicitados a prescribir)	Impuesto Predial correspondiente al año 2013 Arbitrio Municipal correspondiente al año 2013
Interpretación de la investigadora	Mediante el trámite N.º E2201660 de fecha 12 de enero de 2022, los hijos del obligado tributario de iniciales J.C.G solicitan la prescripción tributaria de su fallecido padre, quien se encuentra registrado en el SISMUN con el código de contribuyente N.º 0004477, respecto de los tributos IP-2013 y ARB-2013, seguidamente la SGREC procede a solicitar la información del estado situacional de dichos periodos solicitados mediante memorándum n.º 325-2022-SGREC a las dependencias competentes.
Monto general adeudado S/ 41,409.50 Soles	Acto seguido, el Órgano Ejecutor se pronuncia a través del informe n.º 352-2022-EC remitiendo la información sobre los valores y números de expedientes de los procesos seguidos contra el obligado y los periodos que se exige mediante estas, recomendando a su vez la baja en el sistema del código de contribuyente N.º 0004477, para que se dé pie al registro de la sucesión intestada como nuevo responsable tributario y se pueda cobrar las obligaciones devenidos del bien inmueble a los herederos y de ser posible la aplicación de lo amparado por el ordenamiento jurídico sobre la transmisión de la deuda tributaria.
Monto pretendido prescribir S/ 2,599.76 Soles	

Ficha 2	
Número de tramite	E2153542
Fecha de ingreso	30/12/2021
Asunto	Solicitud de prescripción de deuda tributaria de occiso.
Materia (tributos y periodos solicitados a prescribir)	Impuesto Predial correspondiente al año 1997, 1998, 2011. Arbitrio Municipal correspondiente al año 2002, 2003, 2004, 2011.
Interpretación de la investigadora	Mediante el trámite N.º E2153542 de fecha 30 de diciembre de 2021, el hijo del obligado tributario de iniciales M.E.C.S solicita la prescripción tributaria de su fallecido padre, quien se encuentra registrado en el SISMUN con el código de contribuyente N.º 0004679, respecto de los tributos IP-97, 98 y 2011 y ARB-02, 03, 04, 2011, consecutivamente la SGREC procede a solicitar la información del estado situacional de dichos periodos solicitados mediante memorándum n.º 376-2022-SGREC a las dependencias competentes. Acto seguido, el Órgano Ejecutor se pronuncia a través del informe n.º 353-2022-EC remitiendo la información sobre los valores y números de expedientes de los procesos seguidos contra el obligado y los periodos que se exige mediante estas, recomendando a su vez la baja en el sistema del código de contribuyente N.º 0004679, para que se dé impulso al registro de la sucesión intestada como nuevo responsable tributario y se pueda cobrar las obligaciones devenidos del bien inmueble a los herederos y de ser posible la aplicación de lo amparado por el ordenamiento jurídico sobre la transmisión de la deuda tributaria.
Monto general adeudado S/ 14996.10 Soles	
Monto pretendido prescribir S/ 3,963.41 Soles	

Ficha 3	
Número de tramite	E2144096
Fecha de ingreso	28/10/2021
Asunto	Solicitud de prescripción de deuda tributaria de occiso.
Materia (tributos y periodos solicitados a prescribir)	Impuesto Predial correspondiente al año 1996 al 1999, 2002, 2004 al 2007, 2009 al 2017. Arbitrio Municipal correspondiente al año 2004, 2006 al 2017.
Interpretación de la investigadora	Mediante el trámite N.º E2144096 de fecha 28 de octubre de 2021, la hija del obligado tributario de iniciales A.F.C.G solicita la prescripción tributaria de su fallecido padre, quien se encuentra registrado en el SISMUN con el código de contribuyente N.º 0004673, respecto de los tributos IP-96 al 99, 2002, 2004 al 2007, 2009 al 2017 y ARB-2004 al 2017, consecutivamente la SGREC procede a solicitar la información del estado situacional de dichos periodos solicitados mediante memorándum n.º 1034-2021-SGREC a las dependencias competentes. Acto seguido, el Órgano Ejecutor se pronuncia a través del informe n.º 513-2021-EC remitiendo la información sobre los valores y números de expedientes de los procesos seguidos contra el obligado y los periodos que se exige mediante estas, recomendando a su vez la baja en el sistema del código de contribuyente N.º 0004673, para que se dé impulso al registro de la sucesión intestada o indivisa como nuevo responsable tributario y se pueda cobrar las obligaciones devenidos del bien inmueble a los herederos y de ser posible la aplicación de lo amparado por el ordenamiento jurídico sobre la transmisión de la deuda tributaria.
Monto general adeudado S/ 19,997.84 Soles	
Monto pretendido prescribir S/ 16,710.46 Soles	

Ficha 4	
Número de tramite	E2135902 y E2135900
Fecha de ingreso	8/09/2021
Asunto	Solicitud de prescripción de deuda tributaria de occiso.
Materia (tributos y periodos solicitados a prescribir)	Impuesto Predial correspondiente al año 2009, 2014 al 2016. Arbitrio Municipal correspondiente al año 2009, 2014 al 2016.
Interpretación de la investigadora	Mediante los trámites N.º E2135902 y E2135900 de fecha 8 de setiembre de 2021, la hija de la obligada tributario de iniciales J.A.T. solicita la prescripción tributaria de su fallecida madre, quien se encuentra registrado en el SISMUN con el código de contribuyente N.º 0001883, respecto de los tributos IP-2009, 2014 al 2016 y ARB-2009, 2014 al 2016, consecutivamente la SGREC procede a solicitar la información del estado situacional de dichos periodos solicitados mediante memorándum n.º 855-2021-SGREC a las dependencias competentes. Acto seguido, el Órgano Ejecutor se pronuncia a través del informe n.º 355-2021-EC remitiendo la información sobre los valores y números de expedientes de los procesos seguidos contra el obligado y los periodos que se exige mediante estas, recomendando a su vez la baja en el sistema del código de contribuyente N.º 0001883, para que se dé impulso al registro de la sucesión intestada o indivisa como nuevo responsable tributario y se pueda cobrar las obligaciones devenidos del bien inmueble a los herederos y de ser posible la aplicación de lo amparado por el ordenamiento jurídico sobre la transmisión de la deuda tributaria.
Monto general adeudado	
S/ 12,110.65	
Monto pretendido prescribir	
S/ 4,042.97	

Ficha 5	
Número de tramite	E2007830
Fecha de ingreso	5/02/2020
Asunto	Solicitud de prescripción de deuda tributaria de occiso.
Materia (tributos y periodos solicitados a prescribir)	Solo indica la prescripción desde el año 2009 a “hasta la fecha”.
Interpretación de la investigadora	Mediante el trámite N.º E2007830 de fecha 5 de febrero de 2020, la cónyuge supérstite del obligado tributario de iniciales B.C.E solicita la prescripción tributaria de su fallecido esposo, quien se encuentra registrado en el SISMUN con el código de contribuyente N.º 0004065, respecto de los años 2009 hasta la fecha. Acto seguido la SGREC procede a solicitar la información del estado situacional de dichos periodos solicitados mediante memorándum n.º 77-2020-SGREC a las dependencias competentes. Posteriormente, el Órgano Ejecutor se pronuncia devolviendo el trámite mediante informe n.º 345-2020-EC de fecha 18/09/2020, a razón que hasta ese momento la persona que solicitaba la prescripción no había sustentado su vínculo con el obligado (en el sistema se calificaba al obligado como propietario único) y en el petitorio no especifica el tributo y periodos a prescribir, por lo que devenía en incongruente remitir información sobre los valores y números de expedientes de los procesos seguidos contra el obligado si la persona es distinta al titular y no hay . Sin embargo, de manera posterior la persona acreditó su vínculo como la cónyuge supérstite, más mediante el informe subgerencial n.º 358-2021-SGREC dando la opinión y la Resolución gerencial n.º 750-2021-GATR ponen en manifiesto la improcedencia de la solicitud por la falta de precisión y claridad al realizar el pedido de prescripción puesto que no identifica el tributo ni periodos.
Monto general adeudado	
S/ 5,002.21	
Monto pretendido prescribir	
S/ 3,511.50	

Ficha 6	
Número de tramite	E2103817 - E2041912
Fecha de ingreso	25/01/2021 – 16/12/2020
Asunto	Solicitud de prescripción de deuda tributaria de sucesión intestada
Materia (tributos y periodos solicitados a prescribir)	Impuesto Predial correspondiente al año 2014 al 2016
Interpretación de la investigadora	Mediante los tramites n.º E2041912 de fecha 16 de diciembre de 2020 y n.º E2103817, la hija del obligado tributario de iniciales L.C.Z. de R. solicita la prescripción tributaria de su fallecida madre de los tributos (IP-2014, 2015 y 2016) en representación de la Sucesión Intestada L.C.Z de R. registrado en el SISMUN con código de contribuyente n.º 0573711, siendo que la SGREC procede a solicitar la información del estado situacional de dichos periodos invocados mediante memorándums n.º 34-2021-SGREC y n.º136-2021-SGREC a las dependencias competentes. Posteriormente el Órgano Ejecutor se pronuncia remitiendo la información mediante informe n.º 123-2021-EC sobre el valor tributario y número del expediente del proceso seguido contra la obligada y los periodos que se exige, así como los actos que sirvieron de interrupción para el plazo prescriptorio. Finalmente, mediante informe subgerencial n.º 253-2021-SGREC dando la opinión y la Resolución Gerencial n.º 570-2021-GATR se pronuncian dando procedente en parte la solicitud, específicamente declarando la procedencia en los periodos de I.P de los años 2014 y 2015 e improcedente el año 2016.
Monto general adeudado S/ 3,653.51 Soles	
Monto pretendido prescribir S/ 3,143.06 Soles	

Ficha 7	
Número de tramite	E2043405
Fecha de ingreso	29/12/2020
Asunto	Solicitud de prescripción de deuda tributaria de sucesión indivisa
Materia (tributos y periodos solicitados a prescribir)	Impuesto Predial correspondiente al año 1993 al 2015 Arbitrios Municipales correspondientes al año 2002 al 2015
Interpretación de la investigadora	Mediante el trámite n.º E2043405 de fecha 29 de diciembre de 2020, la cónyuge supérstite del obligado tributario de iniciales A.C.C. solicita la prescripción tributaria de su fallecido esposo de los tributos (IP-1993 al 2105 y ARB-2002 al 2015) en representación de la Sucesión Indivisa A.C.C. la cual se encuentra registrado en el SISMUN con código de contribuyente n.º 0562056, siendo que la SGREC procede a solicitar la información del estado situacional de dichos periodos invocados mediante memorándum n.º 57-2021-SGREC a las dependencias competentes. Posteriormente el Órgano Ejecutor se pronuncia remitiendo la información mediante informe n.º 72-2021-EC sobre la no existencia de procesos de cobranza coactiva de los tributos y periodos solicitados. Finalmente, mediante informe subgerencial n.º 270-2021-SGREC dando la opinión y la Resolución Gerencial n.º 610-2021-GATR se pronuncian dando procedente en parte la solicitud, específicamente declarando la procedencia en los periodos de I.P de los años 1993 al 2013 y ARB de los años 2002 al 2014 e improcedente el I.P del año 2014, 2015 y ARB del año 2015.
Monto general adeudado S/ 9366.94 Soles	Asimismo, es necesario resaltar la importancia que reviste la oportuna acción de la administración para interrumpir los plazos prescriptorios, puesto que en el presente caso se prescribió un monto de S/ 4,646.59 soles como consecuencia de la inacción de la administración para requerir el cumplimiento de dichas deudas.
Monto pretendido prescribir S/ 4,939.32 Soles	

Ficha 8	
Número de tramite	E1963820
Fecha de ingreso	26/12/2019
Asunto	Solicitud de prescripción de deuda tributaria de sucesión indivisa
Materia (tributos y periodos solicitados a prescribir)	Impuesto Predial correspondiente al año 2012 al 2015 Arbitrios municipales correspondiente al año 2012 al 2015
Interpretación de la investigadora	Mediante el trámite n.º E1963820 de fecha 26 de diciembre de 2019, la hija del obligado tributario de iniciales G.M.M. solicita la prescripción tributaria de su fallecido padre de los tributos (IP-2012 al 2015 y ARB-2012 al 2015) en representación de la Sucesión Indivisa G.M.M registrado en el SISMUN con código de contribuyente n.º 0219423, siendo que la SGREC procede a solicitar la información del estado situacional de dichos periodos invocados mediante memorándum n.º 42-2020-SATR a las dependencias competentes. Posteriormente el Órgano Ejecutor se pronuncia remitiendo la información mediante informe n.º 388-2020-EC sobre los valores tributarios y números de expedientes de los procesos seguidos contra el obligado y los periodos que se exigen, así como los actos que sirvieron de interrupción para el plazo prescriptorio. Finalmente, mediante informe subgerencial n.º 614-2020-SGREC dando la opinión y la Resolución Gerencial n.º 895-2020-GATR se pronuncian declarando improcedente la solicitud por encontrarse algunos periodos cancelados y otros con actos interruptorios del plazo prescriptorio.
Monto general adeudado S/ 7030.40 Soles	
Monto pretendido prescribir S/ 2,064.74 Soles	

Ficha 9	
Número de tramite	E2152539
Fecha de ingreso	21/12/2021
Asunto	Solicitud de prescripción de deuda tributaria de sucesión indivisa
Materia (tributos y periodos solicitados a prescribir)	Impuesto Predial correspondiente al año 2013 al 2016.
Interpretación de la investigadora	Mediante el trámite n.º E2152539 de fecha 21 de diciembre de 2021, el cónyuge supérstite de la obligada tributaria de iniciales V.G.R.V solicita la prescripción tributaria de su fallecida esposa de los tributos (IP-2013 al 2016) en representación de la Sucesión Indivisa V.G.R.V la cual se encuentra registrada en el SISMUN con código de contribuyente n.º 0468681, siendo que la SGREC procede a solicitar la información del estado situacional de dichos periodos invocados mediante memorándum n.º 1248-2021-SGREC a las dependencias competentes. Posteriormente el Órgano Ejecutor se pronuncia remitiendo la información mediante informe n.º 32-2022-EC sobre la no existencia de procesos de cobranza coactiva de los tributos y periodos solicitados. Finalmente, mediante informe subgerencial n.º 93-2022-SGREC dando la opinión y la Resolución Gerencial n.º 240-2022-GATR se pronuncian dando procedente en parte la solicitud, específicamente declarando la procedencia en los periodos de I.P de los años 2013, 2015 y 2016 e improcedente el I.P del año 2014.
Monto general adeudado S/ 1037.88 Soles	
Monto pretendido prescribir S/ 463.61 Soles	

Resultado del análisis de las metas trazadas para la MDC desde el periodo 2019 hasta mayo del 2022

Tabla 9
Resumen de recaudación desde año 2019 a 2022

Año	Valla mínima (a recaudar)	Valla Ideal (a recaudar)	Monto Recaudado Total (año fiscal + años anteriores I.P)	Monto asignado por cumplimiento de metas (del año anterior)
META 2019	S/ 13 172 229.04	S/ 13 172 229.04	S/ 16 703 917	S/ 3 951 483.00
META 2020	S/ 12 477 607	S/ 14 349 248	S/13 885 781.07	S/ 9 429 471.00
META 2021	S/ 14 992 484.61	S/ 15 495 026.00	S/ 172 28 643	S/ 4 457 810.00
META 2022 (hasta 17/07/2022)	S/ 19 381 866.79	S/ 19 381 866.79	S/ 13 028 710	S/ 5 575 506.00

Nota. Datos tomados de “Programas de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal”, Ministerio de Economía y Finanzas de años 2010-2022, 2022

Interpretación personal

Mediante la tabla anterior se puede observar las metas anuales trazadas por el MEF desde el 2019 hasta la actualidad, y a su vez se refleja el comportamiento de la Administración Tributaria de la MDC frente a estas. Sin embargo, se puede advertir que ante una data-cartera sincerada pudiésemos reflejar los verdaderos esfuerzos empleados para recuperar las deudas tributarias, puesto que las metas trazadas son en base a los montos emitidos cada año, tomando como referencia a todos los obligados registrados con deudas en el SISMUN, es decir, sin la separación o descarte de los occisos y los que ya no son titulares de un mismo bien, pero que no dieron su baja en el sistema.

CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMEDADIONES

En el presente apartado luego de haber desarrollado de forma concatenada el trabajo de suficiencia profesional abarcando aspectos doctrinarios, teóricos y metodológicos, así como los hallazgos obtenidos luego de la aplicación de los instrumentos de recolección de datos, se procederá a llevar a cabo las conclusiones en conformidad con lo que se ha podido evidenciar a través de la realización de un riguroso trabajo de investigación. Asimismo, las recomendaciones que permitirán mejorar aspectos esenciales para el desarrollo de las actividades cotidianas de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas adscrita a la Municipalidad Distrital de Carabayllo.

5.1. Conclusiones

Primero:

A partir de los hallazgos obtenidos en el trabajo de suficiencia profesional se concluye que, existe una gran falta de sinceramiento en las datas tributarias de las carteras de deudas por cobrar respecto de la condición de dichos pasivos, así como la condición del obligado tributario, los cuales genera falsas perspectivas de recaudación.

Segundo:

Asimismo, se evidenció la problemática de la recuperación de las deudas tributarias dejadas en vida por los obligados que pasaron a la condición de occiso, toda vez que no existe una figura normativa instituida en la organización municipal que ostente el señalamiento del proceso a seguir para la transmisión de la deuda de carácter tributario a los herederos conforme se consagra en el instrumento normativo vigente a nivel nacional.

Tercero:

También se halló que, el sistema SISMUN empleado desde el 2005 hasta la actualidad carece de herramientas tecnológicas (*lenguaje de programación, estructura y tipo de tecnología*) que hacen complicado la interconexión con otras fuentes como RENIEC, SAT y SUNARP para obtener información actualizada sobre los administrados registrados ante el MDC.

Cuarto:

Asimismo, se advirtió que la mediana-alta morosidad que existe en la MDC se debe también a la falta de educación y conciencia tributaria por parte de los administrados respecto de sus obligaciones tributarias y el desconocimiento sobre la repercusión que trae consigo el incumplimiento de estas mismas.

Quinto:

A su vez, se observó la falta de capacitación de una parte del personal de la MDC para la atención y orientación sobre los trámites que se realizan ante el consejo y los servicios que ofrece la entidad edil.

Sexto:

Por otra parte, se constató que dentro del área de rentas no se tiene un enfoque homogéneo de cómo proceder ante los trámites de las solicitudes de prescripción en casos de occisos.

5.2. Recomendaciones

Primero:

Se recomienda la gestión y formación de una directiva o grupo de trabajo para el sinceramiento de la cartera de deudas tributarias, a través de la realización de la depuración de las datas tributarias, así como la identificación de los administrados en calidad de occisos y aquellos que tienen la concurrencia de un mismo bien registrado ante la MDC, trabajando para ello en conjunto de la gestión interinstitucional con la RENIEC y SUNARP.

Segundo:

Además, se recomienda la proyección y expedición de una Ordenanza Municipal donde se establezca el procedimiento y la fomentación de la aplicación de la transmisión a los herederos (*sucesiones indivisas o intestadas*) de las deudas tributarias dejadas en vida por el obligado, amparándose y recogiendo las disposiciones consignadas en el art. 17, 22, 25, 167 y demás aplicables del TUO del Código Tributario Y bajo los art. 61, 660, 661, 662 y 871 del Código Civil, así como el informe N.º 278-2003 de la SUNAT, que habla sobre las transmisión de la deuda tributaria en caso de las sucesiones indivisas.

Tercero:

Bajo esa misma línea, se recomienda optimizar la sistematización de la información que permita interconectar con las demás entidades públicas que abastezcan las datas sobre los administrados con el fin de recuperar las deudas tributarias dejadas, amparándonos bajo el tenor del convenio de colaboración interinstitucional u optar por la implementación de un nuevo sistema de rentas actualizado.

Cuarto:

Asimismo, se recomienda el promover la cultura tributaria en los vecinos a través de campañas de concientización de manera semestral sobre los derechos y obligaciones tributarias que poseen, así como informar sobre el avance de las obras y los planes de gobierno que se entorpecen ante el incumplimiento del pago de tributos, a su vez de fomentar la transparencia sobre el uso de los recursos institucionales para brindar un mejor servicio a la ciudadanía.

Quinto:

Al mismo tiempo, se recomienda la realización de charlas de capacitación dentro de la misma institución con la finalidad de capacitar a los servidores públicos (trabajadores) acerca de las normativas y procedimientos administrativos que tiene la entidad. Además, de mejorar las formas de atención al administrado y las absoluciones ante las dudas presentadas por los mismos ciudadanos sobre diversos trámites a realizar ante el consejo.

Sexto:

Se recomienda efectuar una reunión y determinar el procedimiento a seguir respecto a la atención de las solicitudes de prescripción en caso de occisos recién puestos a conocimiento a la administración, considerando las normativas anteriormente señaladas como lo son el TUO del Código Tributario en su capítulo IV, el Código Civil y el Informe N.º 278-2003-SUNAT, así como las jurisprudencias desarrolladas por el Tribunal Fiscal a través de sus RTF's. Asimismo, el evaluar de impulsar de oficio la transmisión de deudas tributarias a los herederos en merito a los documentos presentados en la solicitud de prescripción.

REFERENCIAS

- Alejandro Jesús Aybar Carhuayo. (4 de abril de 2015). *Transmisión y Extinción de la Obligación Tributaria CPC Alejandro Aybar Pradinett* [Archivo de Vídeo]. YouTube. <https://bit.ly/3RkgT7r>
- Bermeo, T. (19 de junio de 2011). *Muerte natural*. Derecho de las personas. <https://cutt.ly/mKULNnO>
- Cárdenas Krenz, R. (2020). ¿Tienen derechos los muertos? *Giuristi: Revista De Derecho Corporativo*, 1(1), 171–197. <https://doi.org/10.46631/Giuristi.2020.v1n1.09>
- Clínica Jurídica. (5 de marzo de 2019). *La determinación de la masa y el caudal hereditario*. <https://cutt.ly/RKZfiLf>
- Convención Nacional relativa a la Ley transitoria de Municipalidades. 29 de noviembre de 1855. <https://acortar.link/HzTxxf>
- Cruz del Castillo, C., Olivares, S. y Gonzales, M. (2014). *Metodología de la investigación*. Grupo Editorial Patria S.A. <https://cutt.ly/ALYCTcV>
- Decreto Legislativo 295 de 1984 [con fuerza de ley]. Por medio del cual se expide el nuevo Código Civil. 24 de julio de 1984. <https://cutt.ly/hKUYdVC>
- Decreto Supremo 004 de 2019. Por medio del cual se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General. 22 de enero de 2019. <https://acortar.link/VEzgw3>
- Decreto Supremo 011 de 2019 [con fuerza de ley]. Por medio del cual se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo. 3 de mayo de 2019. <https://cutt.ly/RKU9clf>
- Decreto Supremo 018 de 2008 [con fuerza de ley]. Por medio del cual se expide el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva. 5 de diciembre de 2008. <https://cutt.ly/NKQVcEC>
- Decreto Supremo 133 de 2013 [con fuerza de ley]. Por medio del cual se expide el Texto Único Ordenado del Código Tributario. 22 de junio de 2013. <https://bit.ly/39zzlbh>
- Diario Gestión. (16 de mayo de 2019). *¿Las deudas también se heredan? Cómo deben proceder los familiares en estos casos* [Archivo de Vídeo]. YouTube. <https://bit.ly/3NOK1Rm>

- Ley N.º 27972 de 2003. Por la cual se crea la Ley orgánica de municipalidades. 6 de mayo de 2003. <https://cutt.ly/HKIlvtC>
- Ley N.º 29332 de 2009. Por la cual se crea el Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal. 20 de marzo de 2009. <https://acortar.link/CzT99m>
- Linares, M. (11 de abril de 2017). *El Sistema Tributario Peruano y los Tributos - Sesión II* [Diapositiva de PowerPoint]. SlideShare. <https://acortar.link/YxxgsB>
- Martín, F. (22 de octubre de 2021). *Método de investigación jurídica, ¿cuál elegir?* Lemontech Blog. <https://bit.ly/3yE9h7q>
- Martínez, H. y Benítez, L. (2015). *Metodología de la investigación social I*. Cengage Learning Editores. <https://cutt.ly/kLY9tpk>
- Ministerio de Economía y Finanzas (2016). *Guía para la gestión de cuenta del Impuesto Predial*. <https://cutt.ly/LKxy3Lh>
- Ministerio de Economía y Finanzas (2019). *Clasificación Municipal PI 2019*. Programas de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal. Recuperado el 11 de junio de 2022. <https://acortar.link/XOLwA8>
- Ministerio de Economía y Finanzas (2021). Metas del 2010-2021. Programas de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal. Recuperado el 11 de junio de 2022. <https://acortar.link/DF8zzx>
- Moscoso Córdova, J. L., Tapia, E. y Tapia, S. (2017). La administración tributaria como eje del cumplimiento del pago del Anticipo del impuesto a la renta en el sector cooperativista. *Universidad de los Andes*. 4(7), 97-114. <https://bit.ly/3QzR7eX>
- Municipalidad Distrital de Carabayllo (2022). *Saldos por cobrar hasta el año 2021 – Impuestos Prediales*. <https://bit.ly/3aFTBIT>
- Municipalidad distrital de Carabayllo. (2021). Memoria Anual 2021. <https://acortar.link/6qkSs>
- Ordenanza Municipal N.º 154-A/MDC de 2008 [Municipalidad Distrital de Carabayllo]. Por la cual se reconoce como la fecha de fundación del distrito de Carabayllo. 30 de mayo de 2008. <https://acortar.link/rCGddM>
- Ordenanza Municipal N.º 407-MDC de 2018 [Municipalidad Distrital de Carabayllo]. Por la cual se aprueban procedimientos, servicios administrativos prestados en

exclusividad, requisitos y derechos de tramitación y disponen su inclusión en el Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA. 5 de diciembre de 2018.
<https://cutt.ly/fKUNzrT>

Ordenanza Municipal N.º 428-MDC de 2019 [Municipalidad Distrital de Carabayllo]. Por la cual se la nueva estructura orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones del distrito de Carabayllo. 24 de diciembre de 2019.
<https://acortar.link/hQVNR3>

Procedimiento de ejecución coactiva N.º 01-2021-IP-ACUMULADO, Municipalidad Distrital de Carabayllo. <https://bit.ly/3uAn9y2>

Procedimiento de ejecución coactiva N.º 51-2022-RMT, Municipalidad Distrital de Carabayllo. <https://bit.ly/3uAn9y2>

Reglamento de Organización y Funciones de 2020 [Municipalidad Distrital de Carabayllo]. Por la cual se establece la nueva estructura orgánica y funciones de la entidad municipal. 10 de enero de 2020. <https://acortar.link/P9uK3p>

Resolución de Alcaldía N.º 073-2010-A/MDC de 2010 [Municipalidad Distrital de Carabayllo]. Por la cual se designa como ejecutor coactivo al Abg. Jorge Luis Avendaño Ccori. 15 de abril de 2010. <https://acortar.link/d0hPRN>

Resolución de Alcaldía N.º 111-2008-A/MDC de 2008 [Municipalidad Distrital de Carabayllo]. Por la cual se designa como ejecutor coactivo al Abg. Jorge Luis Avendaño Ccori. 14 de febrero de 2008. <https://acortar.link/x2nAqt>

Resolución de Superintendencia N.º 216-2004-SUNAT de 2004 [Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria]. Por la cual se aprueba el reglamento de cobranza coactiva. 23 de setiembre de 2004.
<https://cutt.ly/uKTGMeM>

Rodríguez, D. (17 de setiembre de 2020). *Investigación básica: características, definición, ejemplos*. Lifeder. <https://bit.ly/2rzzdiy>

Rodríguez, D. y Valleoriola, J. (2009). *Metodología de la Investigación*. Eureka Media, SL. <https://bit.ly/2AEZvoe>

Rojas, D. (12 de octubre de 2019). *Método dogmático en Derecho*. La época. <https://bit.ly/3IC2vUd>

- Servicio de Administración Tributaria de Lima (2010). *Manual para la mejora de la Cobranza Ordinaria de los Tributos Municipales*. <https://bit.ly/3aZOyCC>
- Software Delsol. (18 de junio de 2022). *Agentes económicos*. <https://bit.ly/3n285Fe>
- Solicitud de prescripción de tributos - Trámite E2149324, Municipalidad Distrital de Carabayllo. <https://cutt.ly/TLxUQLD>
- Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria. (2003). ¿Cómo se debe imputar la deuda determinada producto de una acción de fiscalización? ¿Se debe atribuir a los sucesores o se debe esperar a que inicien o culminen su trámite de repartición de herencia? (Informe N.º 278-2003-SUNAT/2B0000). <https://acortar.link/cawsyO>
- Supo, J. (2012). *Cómo validar un instrumento– la guía para validar un instrumento en 10 pasos*. Biblioteca Nacional del Perú. <https://cutt.ly/HLYOKLY>
- Tribunal Constitucional. Sala segunda. EXP. N.º 02250-2007-PA/TC. 5 de diciembre de 2008. <https://acortar.link/Rt2W17>
- Velásquez López Raygada, P. E. (2019). Obligaciones tributarias nacidas antes y después del fallecimiento del titular de una empresa unipersonal en el Perú. *Revista de investigación contable*, 27(53), 81-87. <https://doi.org/10.15381/quipu.v27i53.15989>
- Ynoub, R. (2011). *El proyecto y la metodología de la investigación*. Cengage Learning Editores. <https://bit.ly/3c3tE67>

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de consistencia

Título: Transmisión de las deudas tributarias por fallecimiento del obligado como consecuencia de las solicitudes de prescripción en la Municipalidad Distrital de Carabayllo					
Problema general	Objetivo general	Hipótesis general	Categorías	Subcategorías	Indicadores
¿Cómo es la transmisión de las deudas tributarias por fallecimiento del obligado derivadas de las solicitudes de prescripción en la Municipalidad Distrital de Carabayllo?	Analizar cómo es la transmisión de las deudas tributarias por fallecimiento del obligado como consecuencia de las solicitudes de prescripción en la Municipalidad Distrital de Carabayllo.	La transmisión de las deudas tributarias contribuye beneficiosamente en los casos por fallecimiento del obligado derivadas de las solicitudes de prescripción en la Municipalidad Distrital de Carabayllo, debido a que salvaguarda los intereses recaudatorios encomendados a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, considerando el plazo de prescripción, mediante la emisión del acto administrativo que recaerá en la figura jurídica	Transmisión de las deudas tributarias	Deuda ordinaria	Administración tributaria
					Agente económico
					Obligación tributaria
					Deuda tributaria
					Componentes de la deuda tributaria
					Acreedor tributario
					Deudor u obligado tributario
					P. de Legalidad
					P. de Proporcionalidad
					P. de Razonabilidad
					Extinción de la deuda
					Ejecutor coactivo
					Auxiliar coactivo
Exigibilidad de la deuda					

		de la sucesión con el propósito de satisfacer y atender las necesidades de la sociedad.		Deuda coactiva	Orden de pago		
					Resolución de determinación		
					Resolución de Ejecución Coactiva - REC		
					Procedimiento coactivo		
					Medidas cautelares		
					Suspensión del procedimiento coactivo		
		Fallecimiento del obligado	Trámite de prescripción				Interrupción de los plazos
							Recursos administrativos - Apelación
							Proceso contencioso administrativo


Anexo 2. Cuadro de operacionalización de las categorías

Título:		Transmisión de las deudas tributarias por fallecimiento del obligado como consecuencia de las solicitudes de prescripción en la Municipalidad Distrital de Carabayllo								
Categoría	Concepto	Subcategorías	Indicadores	Metodología						
Primera categoría: Transmisión de las deudas tributarias	Transmisión de las deudas tributarias Según lo expresado por Aybar ante la muerte del titular de la deuda, esta automáticamente la asume la sucesión sin necesidad de que se haya realizado la repartición de la herencia, siendo entonces los responsables de las deudas tributarias los herederos. Sin embargo, las multas no serán transmisibles puesto que estos últimos tienen un carácter personalísimo (Alejandro Jesús Aybar Carhuayo, 2015).	Deuda ordinaria	Administración tributaria	Propósito: Básico						
			Agente económico							
			Obligación tributaria							
			Deuda tributaria							
			Componentes de la deuda tributaria							
			Acreedor tributario							
					Deudor u obligado tributario	Enfoque: Cualitativo				
					P. de Legalidad					
					P. de Proporcionalidad					
					P. de Razonabilidad					
					Extinción de la deuda					
									Ejecutor coactivo	Diseño: Estudio de casos
									Auxiliar coactivo	
Exigibilidad de la deuda										

		Deuda coactiva	Orden de pago	
			Resolución de determinación	Nivel o alcance: Descriptivo
			Resolución de Ejecución Coactiva - REC	
			Procedimiento coactivo	
			Medidas cautelares	
			Suspensión del procedimiento coactivo	
Segunda categoría: Fallecimiento del obligado	Fallecimiento del obligado En palabras de Ramírez durante una entrevista, refiere que frente al fallecimiento del obligado la herencia no solo la conforman los activos, es decir, los bienes que deja el fallecido sino también los pasivos, los cuales vendrían a ser las deudas que este dejó y solo van a ser cubiertas con los bienes que se hereden y hasta donde alcancen, mas no con los patrimonios personales de los	Trámite de prescripción	Interrupción de los plazos	
			Recursos administrativos - Apelación	Técnica: T1: Análisis documental T2: Encuesta
			Proceso contencioso administrativo	Instrumento: I1: Fichas de análisis documental I2: Cuestionario de encuesta
				Población: Finita P1: Documentos administrativos P2: Gerencia de Administración Tributaria y Rentas
				Muestra: Muestreo no probabilístico


	herederos (Diario Gestión, 2019).			M1: 9 documentos administrativos M2: 5 miembros de la Gerencia de Administración Tributaria
--	-----------------------------------	--	--	--

Anexo 3. Figuras sobre expedientes de la Municipalidad de Carabayllo

	SUBGERENCIA DE RECAUDACIÓN Y EJECUTORIA COACTIVA
DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO	
<hr/>	
PROCEDIMIENTO DE COBRANZAS COACTIVAS	
<hr/>	
EXPEDIENTE COACTIVO	Nº : 01-2021-IP-ACUMULADO
ENTIDAD	: MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO
OBLIGADO (A)	:
DOMICILIO	: - CARABAYLLO
CODIGO	: 18077
MATERIA	: Impuesto Predial y Arbitrio Municipal 2015
DEUDA INSOLUTA	:
FECHA DE INICIO	:
EJECUTOR COACTIVO	ABOG. JORGE LUIS AVENDAÑO CCORI
AUXILIAR COACTIVO	ABOG. CARLOS ENRIQUE MOLINA BALDERA

Enlace de acceso a las carpetas: <https://bit.ly/3uAn9y2>

Anexo 4. Figuras sobre solicitudes de prescripción en la Municipalidad de Carabayllo

 Código: 0159748
Trámite: E2149324
Clave: KLTU0157YZ
02/12/2021 13:08:00
Usuario: scossica
www.municarabayllo.gob.pe

Carabayllo, 02 de diciembre del 2020.

SOLICITO: Prescripción de Deuda Tributaria

SEÑOR ALCALDE DEL DISTRITO DE CARABAYLLO
Sr. MARCOS L. ESPINOZA ORTIZ

Atención: Gerencia de Administración Tributaria.

Yo, _____ identificado(a) con DNI N° _____, domiciliado en _____ del Distrito de Carabayllo, ante usted me presento y expongo: -

Que, habiendo vencido el plazo para que la entidad determine y notifique la deuda por:


1. Impuesto Predial del año 2019 - 2020 - 2021
2. Arbitrios Municipales del año 2020 - 2021
3. Otros: _____

Solicito a Ud., se me otorgue la prescripción de la deuda antes mencionada de conformidad con lo establecido en los Art. 43°, 44°, 45°, 46° del T.U.O. Código Tributario, aprobado por el D.S. N° 133-2013-EF.

Por lo antes expuesto:
Solicito que se ordene a quien corresponda admitir la presente, con la finalidad de seguir con el trámite correspondiente por ser de ley.

Sin otro en particular, agradezco la atención prestada.

Atentamente.


FIRMA

Enlace de acceso a las carpetas: <https://cutt.ly/TLxUQLD>

Anexo 5. Cuestionario de encuesta realizada a los miembros de GATR

Cuestionario de encuesta


Encuestadora	Bach. Julia Damaris Huamani Montes
Encuestado(a)	
Cargo	
Fecha	

Título: “Transmisión de las deudas tributarias por fallecimiento del obligado como consecuencia de las solicitudes de prescripción en la Municipalidad Distrital de Carabayllo”

Objetivo General	Analizar cómo es la transmisión de las deudas tributarias por fallecimiento del obligado como consecuencia de las solicitudes de prescripción en la Municipalidad Distrital de Carabayllo.	
1	¿Considera usted que al menos un 95% de los administrados cumplen con inscribirse como obligados tributarios ante la municipalidad distrital de Carabayllo?	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
2	¿Considera usted que un 90% de los contribuyentes cumplen con sus obligaciones tributarias en la municipalidad distrital de Carabayllo?	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
3	¿Considera usted que se aplica el principio de proporcionalidad al momento de determinar los tributos en la municipalidad distrital de Carabayllo?	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
4	¿Considera usted que se aplica el principio de legalidad al momento de la emisión del valor tributario que servirá de título de ejecución en la municipalidad distrital de Carabayllo?	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
5	¿Considera usted que los administrados en su mayoría buscan extinguir sus deudas tributarias a través de la solicitud de prescripción ante la municipalidad distrital de Carabayllo?	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
6	¿Considera usted que la mayoría de los ciudadanos carabayllenses sabe qué tramites y/o actos se deben realizar cuando fallece el titular del bien inscrito ante la municipalidad distrital de Carabayllo?	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
7	¿Considera usted que los herederos cumplen con el saneamiento de la deuda tributaria que dejó en vida el occiso en la municipalidad distrital de Carabayllo?	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

Enlace de acceso a las carpetas: <https://bit.ly/3Pe6Sr9>

Anexo 7. Jurisprudencia del Tribunal Fiscal sobre deudas tributarias en caso de occisos.



Tribunal Fiscal Nº 01638-2-2007

EXPEDIENTE Nº : 716-2007
INTERESADO :
ASUNTO : Queja
PROCEDENCIA : Lima
FECHA : Lima, 27 de febrero de 2007

VISTA la queja presentada por **SUCESIÓN** contra el Ejecutor y Auxiliar Coactivos del Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima, por seguirle indebidamente un procedimiento de cobranza coactiva de Impuesto Predial de los años 1997 y 1999.

CONSIDERANDO:

Que la quejosa señala que se sigue un procedimiento de cobranza coactiva para el cobro del Impuesto Predial de los años 1997 y 1999, deuda contenida en el Detalle de Cuentas por Pagar emitida el 18 de enero de 2007 a nombre de _____ sin embargo, nunca se le han notificado los valores que sustentan dicha cobranza, por lo que solicita la suspensión temporal de la cobranza. Añade que dicho Detalle de Cuentas por Pagar hace referencia a una multa tributaria, no obstante, la Administración nunca le ha notificado valor alguno.

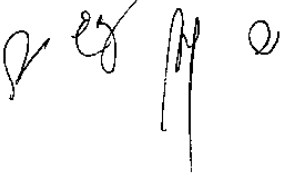
Que agrega en el escrito del 25 de enero de 2007, que en dicho procedimiento de cobranza, la Administración ha emitido la Resolución Nº 24002200004466 ordenando trabar embargo en forma de secuestro conservativo sobre los bienes muebles de _____

Que asimismo, señala haberse presentado en varias ocasiones a las oficinas de la Administración a fin de solicitar la prescripción de la acción de la Administración para cobrar la deuda materia de autos, sin embargo, no le permitieron presentar dicha solicitud.

Que de acuerdo con el artículo 155º del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo Nº 135-99-EF, la queja se presenta cuando existan actuaciones o procedimientos que afecten directamente o infrinjan lo establecido en el citado código. Asimismo, el artículo 38º de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, Ley Nº 26979 modificada por la Ley Nº 28165, señala que el obligado podrá presentar queja contra las actuaciones o procedimientos del ejecutor o auxiliar coactivos que lo afecten directamente e infrinjan el procedimiento de cobranza coactiva para obligaciones tributarias con los gobiernos locales.

Que se advierte de autos que la quejosa, representada por Luis Alejandro Benito Castro, hijo de la difunta _____ cuestiona el procedimiento de cobranza coactiva de la deuda por Impuesto Predial de los años 1997 y 1999 según el Detalle de Cuentas por Pagar emitido el 18 de enero de 2007 a nombre de Paulina Clara Castro Mucha, por lo que corresponde emitir pronunciamiento al respecto.


Que en respuesta al Proveído Nº 61-2-2007 la Administración Tributaria remitió mediante el Oficio Nº 176-090-00001691 (folio 129), el Informe Nº 240-082-00000161 (folios 125 a 128), en el que señala que existe un procedimiento de cobranza coactiva a nombre de _____ con Código de Contribuyente 18553, por Impuesto Predial del primer, tercer y cuarto trimestres del año 1999, respecto del predio ubicado en calle _____ Nº _____ Cercado de Lima, contenida en las Órdenes de Pago Nº 44-11-00117435 a Nº 44-11-00117437, notificadas el 22 de abril de 2003, no encontrándose en etapa de cobranza coactiva la deuda por concepto de Impuesto Predial del año 1997. Agrega que la quejosa presentó el 18 de febrero de 2005, una solicitud no contenciosa de prescripción, habiéndose emitido la Resolución de Departamento Nº 066-026-00018410 declarando procedente en parte dicha solicitud sólo respecto al segundo período del año 1999 e improcedente respecto del primer, tercer y cuarto períodos del año 1999.



1

Enlace de acceso a las carpetas: <https://cutt.ly/KLMCTq6>

Anexo 8. Informes preliminares para dar impulso a la aplicación del proceso “ideal” para la atención de las solicitudes de prescripción en situaciones de fallecimiento del obligado.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y RENTAS
SUBGERENCIA DE RECAUDACIÓN Y EJECUTORIA COACTIVA

INFORME N° 352-2022-EC-SGREC-GATR/MDC


A : SR. VICTOR LORENZO OLIVA ROJAS
Subgerente de Recaudación y Ejecutoria Coactiva

ASUNTO : VERIFICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS COACTIVOS

REF. : MEMORÁNDUM N° 325-2022-SGREC-GATR/MDC

TRÁMITE : N° E2201660-2022

FECHA : CARABAYLLO, 13 de julio de 2022.



Por medio de la presente me dirijo a usted, para expresarle mis más cordiales saludos y, dando atención al documento señalado en la referencia, solicitado por la Sucesión Intestada conformada por _____ se hizo revisión de los valores tributarios y/o procedimientos coactivos existentes en cobranza coactiva y se determinó que _____, identificado(a) con DNI N° 06826100, y registrado en el Sistema Integrado de Información Municipal (SISMUN) con código de contribuyente N° 0004477, SE ENCUESTRA EN PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA con respecto a los siguientes años:


- EXPEDIENTE N° 5058-2016-IP
Valor tributario: Orden de Pago N° 3947-2014-SGATR-GAT-MDC
Tributos : Impuesto Predial 2013 (Tri.III,IV)
Fecha de notificación del valor tributario: 17 de octubre de 2014
Fecha de notificación de Resolución N° Uno: 03 de mayo de 2016
Fecha de Resolución N° Dos: 05 de noviembre de 2019
- EXPEDIENTE N° 5059-2016-ARB
Valor tributario: Resolución de Determinación N° 041652,041653-2014-SGATR-GAT-MDC
Tributos : Arbitrio Municipal 2013(P.6-12)
Fecha de notificación del valor tributario: 17 de octubre de 2014
Fecha de notificación de Resolución N° Uno: 03 de mayo de 2016
Fecha de Resolución N° Dos: 05 de noviembre de 2019

Asimismo, el presente Órgano Ejecutor desconocía la condición de occiso del administrado, máxime que la carga de la prueba corresponde a los interesados, conforme al artículo N° 173 numeral 2 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley 27444.

Siendo así, y sin perjuicio de lo antes mencionado el presente Órgano Ejecutor sugiere que se dé la baja al código de contribuyente N° 004477 perteneciente al Sr. _____, y se inscriba como contribuyente a la Sucesión Intestada conformada por _____, toda vez que el primer mencionado se encuentra en calidad de occiso desde el 18 de noviembre de 2020, y la generación de valores tributarios a nombre de un difunto devendrán en cobranza dudosa.

Es todo cuanto informo y los mismos que remito en copia simple a usted para los fines pertinentes del presente caso.

Atentamente,
JLM



JORGE LUIS AVENDAÑO CCORI
Ejecutor Coactivo

Adjunto: Tramite N° E2201660. a foias N° 14/22

Enlace de acceso a las carpetas: <https://cutt.ly/8L1uvBk>

Anexo 9. Lista de abreviaturas, acrónimos y siglas

MDC	Municipalidad Distrital de Carabayllo
UPN	Universidad Privada del Norte
SGREC	Subgerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva
MEF	Ministerio de Economía y Finanzas
VV. UU	Viviendas Urbanas
DGPI	Dirección General de Política de Ingresos Públicos
I.P	Impuesto Predial
ARB.	Arbitrios Municipales
SISMUN	Sistema Integrado de Información Municipal
TUO	Texto Único Ordenado
SUNAT	Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria
SAT	Servicio de Administración Tributaria de Lima
O.P.	Orden de Pago
R.D.	Resolución de Determinación
R.M.T.	Resolución de Multa Tributaria
R.S.	Resolución de sanción
REC.	Resolución de Ejecución Coactiva
TUPA	Texto Único de Procedimientos Administrativos
V.T	Valor Tributario

R.G.	Resolución Gerencial
T. F	Tribunal Fiscal
SRFT	Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria
GATR	Gerencia de Administración Tributaria